

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio de Cultura



ProInversión

SEGUNDO PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL GRAN
TEATRO NACIONAL

23 de Enero de 2013



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	9
1.13.1. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	10
1.13.2. Acta(s) de Recepción de Obras Adicionales	10
1.13.3. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión	10
1.13.4. Adjudicatario	10
1.13.5. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	10
1.13.6. Año Calendario	10
1.13.7. Año de la Concesión	10
1.13.8. Área de la Concesión	11
1.13.9. Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú	11
1.13.10. Autoridad Ambiental Competente	11
1.13.11. Autoridad Gubernamental	11
1.13.12. Bases	11
1.13.13. Bienes de la Concesión	11
1.13.14. Bienes del CONCEDENTE	11
1.13.15. Bienes del CONCESIONARIO	12
1.13.16. Caducidad de la Concesión	12
1.13.17. Cofinanciamiento	12
1.13.18. Comité	12
1.13.19. CONCEDENTE	12
1.13.20. Concesión	12
1.13.21. CONCESIONARIO	12
1.13.22. Concurso	12
1.13.23. Conservación	12
1.13.24. Contrato de Concesión	13
1.13.25. Control Efectivo	13
1.13.26. Controversia Técnica	13
1.13.27. Controversia no Técnica	13
1.13.28. Coproducción con Empresas Nacionales	13
1.13.29. Días	13
1.13.30. Días Calendario	13
1.13.31. Dólar o Dólar Americano o Dólar de Estados Unidos de América o US\$	13
1.13.32. Elencos Nacionales	13
1.13.33. Empresa Afiliada	13
1.13.34. Empresa Matriz	14
1.13.35. Empresa Subsidiaria	14
1.13.36. Empresa Vinculada	14
1.13.37. Equipamiento	14
1.13.38. Espectáculos de Gran Formato	14
1.13.39. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	15
1.13.40. Expediente Técnico	15
1.13.41. Explotación	15
1.13.42. Fecha de Suscripción del Contrato	15
1.13.43. Fideicomiso	15
1.13.44. Fuerza Mayor	15
1.13.45. Garantía de Fiel Cumplimiento	15
1.13.46. Gestor de Infraestructura	15
1.13.47. Gran Teatro Nacional (GTN)	16
1.13.48. Grupo Económico	16



1.13.49.	IGV.....	16
1.13.50.	Infraestructura	16
1.13.51.	Ingresos Determinados.....	16
1.13.52.	Ingresos Netos	16
1.13.53.	Ingresos Referenciales	16
1.13.54.	Inventarios.....	17
1.13.55.	Inversiones Adicionales	17
1.13.56.	Leyes y Disposiciones Aplicables	17
1.13.57.	Niveles de Servicio	17
1.13.58.	Nuevo Sol o S/.	17
1.13.59.	Obras Adicionales	18
1.13.60.	Operador Estratégico.....	18
1.13.61.	Parte	18
1.13.62.	Partes	18
1.13.63.	Participación Mínima	18
1.13.64.	Patrocinios	18
1.13.65.	Plan de Conservación.....	18
1.13.66.	Plan de Manejo Ambiental.....	18
1.13.67.	Plan de Seguridad	19
1.13.68.	Precios	19
1.13.69.	Producciones de los Elencos Nacionales.....	19
1.13.70.	Producciones Internacionales	19
1.13.71.	Producciones Propias.....	19
1.13.72.	Productor	20
1.13.73.	Propuesta Técnica.....	20
1.13.74.	Reglamento del TUO	20
1.13.75.	Retribución	20
1.13.76.	Servicios	20
1.13.77.	Servicios Auxiliares	20
1.13.78.	Servicio Básico.....	20
1.13.79.	Servicios Complementarios	20
1.13.80.	SUPERVISOR.....	21
1.13.81.	Suspensión	21
1.13.82.	Tipo de Cambio	21
1.13.83.	Toma de Posesión.....	21
1.13.84.	TUO	21
1.13.85.	Usuario.....	21

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD 21

NATURALEZA JURÍDICA.....21

OBJETO22

MODALIDAD22

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO..... 22

DECLARACIONES DE LAS PARTES.....22

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO25

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN 29

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN29

PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN29

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES..... 30

REGIMEN DE BIENES.....30

TOMA DE POSESIÓN.....32



DEFENSAS POSESORIAS	33
INVENTARIOS	34
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	34
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	34
INVENTARIO DE REPUESTOS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	35
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	35
MARCA REGISTRADA DE LA CONCESIÓN	37
SECCIÓN VI: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	38
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	38
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.....	39
ASESOR DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN EL PERÚ	39
ALCANCES DEL SERVICIO	40
Servicio Básico	41
Servicios Complementarios	47
Servicios Auxiliares.....	48
GESTION DE CONTENIDOS ESCÉNICOS.....	48
ATENCIÓN AL PÚBLICO	49
PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	50
NIVELES DE SERVICIO	51
SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	51
Plan de Seguridad	51
DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA POR EL CONCEDENTE.....	52
INFORMACIÓN.....	53
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	54
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	55
PLAN DE CONSERVACIÓN	55
INFORMACIÓN.....	56
SECCIÓN VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	57
INGRESOS Y PRECIOS	57
EL COFINANCIAMIENTO	59
FIDEICOMISO.....	61
RETRIBUCIÓN.....	62
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	63
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	65
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	66
9.1. GARANTÍA DEL CONCEDENTE	66
9.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	66
9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:	66
SECCIÓN X: DE LAS OBRAS ADICIONALES	67
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	67
INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	69
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	70
LIBRO DE OBRA.....	70
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	71
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES	71
APROBACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	71
INFORMACIÓN.....	73
CIERRE FINANCIERO	73



SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	73
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	74
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	78
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	79
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	79
PASIVOS AMBIENTALES	80
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	81
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	81
INFORMES AMBIENTALES	82
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	82
RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO	82
RELACIONES CON TERCEROS	83
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	84
RELACIONES CON EL PERSONAL.....	84
SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISION	87
DEL PAGO AL SUPERVISOR	88
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	88
CAUSALES DE CADUCIDAD	88
15.1.1 Término por vencimiento del plazo	88
15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo	88
15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO	88
15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE.....	90
15.1.5 Término por Decisión Unilateral.....	90
15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	91
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	92
VALOR CONTABLE NETO DEL INTANGIBLE.....	92
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	94
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	95
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	95
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	97
LEY APLICABLE	97
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	97
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	97
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	98
TRATO DIRECTO	98
ARBITRAJE.....	99
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	101
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	102
SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.....	103
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	107
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	108
FIJACIÓN	108
CAMBIOS DE DOMICILIO	108



ANEXO 1	110
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE.....	110
Apéndice 1: ÁREA DE LA CONCESIÓN	110
ANEXO 1	111
Apéndice 2: BIENES DEL CONCEDENTE	111
ANEXO 2	112
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	112
ANEXO 3	113
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA VINCULADOS AL GRAN TEATRO NACIONAL VIGENTES QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ ASUMIR OBLIGATORIAMENTE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DE CULTURA	113
ANEXO 4	114
NIVELES DE SERVICIO	114
ANEXO 5	118
CONSIDERACIONES PARA LOS ELENOS NACIONALES.....	118
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5.....	122
PROGRAMACIÓN DE LAS PRODUCCIONES DE LOS ELENOS NACIONALES Y/O USOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2013 Y 2014.....	122
ANEXO 6	123
SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESION, DEL PÚBLICO ASISTENTE Y EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	123
ANEXO 7	125
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN A DESARROLLAR	125
ANEXO 8	127
PRECIOS MAXIMOS PARA USOS INSTITUCIONALES	127
ANEXO 9	128
FIDEICOMISO	128
ANEXO 10	131
INGRESOS REFERENCIALES	131
ANEXO 11	132
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	132
ANEXO 12	133
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS OBRAS ADICIONALES	133



ANEXO 13	135
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC.....	135
ANEXO 14	137
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO.....	137
(Revisar código 1.3 de la Sala de Datos)ANEXO 15.....	137
PROPUESTA ECONÓMICA.....	138
ANEXO 16	139
PROPUESTA TÉCNICA	139
ANEXO 17	140
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	140
ANEXO 18	146
RELACIÓN DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA ASIGNADOS A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GTN.....	146
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 18	147
RELACIÓN DE PUESTOS CLAVES Y PERFIL DEL PUESTO	147



CONTRATO DE CONCESIÓN

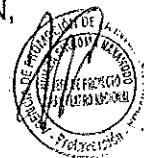
Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para la Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Cultura, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°....., con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial..... y de la otra,(en adelante, el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° y domicilio en....., Distrito de, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por..... identificado con....., yidentificado con....., debidamente facultados mediante poderes inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 573-2011-SG/MC de fecha 11 de julio de 2011, el Ministerio de Cultura manifestó a PROINVERSIÓN su interés en promover la participación de la inversión privada en la gestión y explotación del Gran Teatro Nacional, con la finalidad que la referida infraestructura contribuya efectivamente con el desarrollo del sistema escénico nacional, solicitando a PROINVERSION tome a su cargo la ejecución del referido proceso de promoción en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
- 1.2. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo PROINVERSION N° 446-01-2011-CPV adoptado en su Sesión N° 446 de fecha 20 de octubre de 2011, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional"; encargando su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR.
- 1.3. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo PROINVERSION N° 449-01-2011-CPV adoptado en su Sesión N° 449 de fecha 17 de noviembre de 2011, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", contando con la conformidad previa del Ministerio de Cultura.
- 1.4. Con fecha 28 de diciembre de 2011, se publicó la Resolución Suprema N° 080-2011-EF, mediante el cual se ratificaron los Acuerdos PROINVERSION N° 446-01-2011-CPV y N° 449-01-2011-CPV adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, señalados en las cláusulas precedentes.



- 1.5. Mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF publicada el 09 de febrero de 2012, se modificaron la constitución de los Comités de PROINVERSIÓN creados por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, reduciéndose a tres, dentro de los cuales se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO (en adelante, el Comité).
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo PROINVERSION N° 461-2-2012-DE adoptado en su Sesión N° 461 de fecha 15 de febrero de 2012, acordó encargar la conducción del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional" al Comité.
- 1.7. Mediante Acuerdo PROINVERSION N° 468-6-2012-CPD adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 468 de fecha 26 de abril de 2012, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", contando con la conformidad previa del Ministerio de Cultura.
- 1.8. Con fecha 25 de agosto de 2012, se publicó la Resolución Suprema N° 053-2012-EF, mediante el cual se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, señalado en la cláusula precedente.
- 1.9. Con fecha 13 de setiembre de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las Bases del Concurso de proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", contando con la conformidad previa del Ministerio de Cultura.
- 1.10. Con fecha ____ de _____ de 201__, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.11. Con fecha ____ de _____ de 201__, el Comité adjudicó la buena pro del Concurso del proceso de promoción del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", a _____, cuyo(s) integrante(s) ha(n) constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 1.12. Mediante _____ de fecha ____ de _____ de 201__, se autorizó al señor _____ para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato de Concesión.

DEFINICIONES

- 1.13. En este Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:



- 1.13.1. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, según los listados entregados por el CONCEDENTE en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 1.13.2. Acta(s) de Recepción de Obras Adicionales
Son los documentos emitidos por el CONCEDENTE y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO y el supervisor de obras, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de Obras Adicionales de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de Obras Adicionales deberán señalar la(s) fecha(s) en la(s) que se dio la conformidad de dicha(s) obra(s) ejecutada(s).
- 1.13.3. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la reposición de bienes por parte del CONCESIONARIO.
- 1.13.4. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 1.13.5. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional y administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10 o norma que lo sustituya, facultado entre otras funciones para promover inversión privada en obras de infraestructura pública y servicios públicos, proyectos, activos y empresas del Estado y demás actividades estatales con arreglo a la ley sobre la materia.
- 1.13.6. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.13.7. Año de la Concesión
Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, con excepción del primer Año de la Concesión, que comenzará desde la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año, si la suscripción se da dentro del primer semestre de ese año; o el 31 de diciembre del siguiente año, si la suscripción se da dentro del segundo semestre del año de suscripción del Contrato.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará un día antes a la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato.



El número de Años de la Concesión deberá corresponder al total de años de Concesión, sumada la prórroga correspondiente, de ser el caso.

1.13.8. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.13.9. Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú

Es el accionista, participacionista o socio del CONCESIONARIO o un tercero subcontratado por éste que tiene experiencia de por lo menos diez (10) años como Productor, Distribuidor, Exhibidor y/o Promotor, de acuerdo a las definiciones establecidas en las Bases, de espectáculos culturales o escénicos en el Perú, pudiendo ser una persona natural o jurídica.

1.13.10. Autoridad Ambiental Competente

Es la Dirección Nacional de Construcciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.

1.13.11. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.13.12. Bases

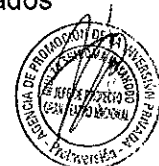
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios y Apéndices y las Circulares expedidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación del CONCEDENTE.

1.13.13. Bienes de la Concesión

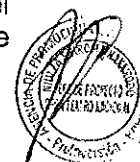
Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: i) los Bienes del CONCEDENTE y ii) cualquier otro bien que se hubiere integrado al GTN que permita brindar los Servicios Básico y Complementario, así como, las Obras Adicionales, de haberse realizado. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

1.13.14. Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo el Área de la Concesión y cualquier bien intangible asociado al GTN; que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.16 y siguientes, detallados en el Anexo 1.



- 1.13.15. Bienes del CONCESIONARIO
Son los bienes distintos a los Bienes de la Concesión que son de propiedad del CONCESIONARIO y adquiridos para la prestación de Servicios Auxiliares, que están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.32 a 5.43 del Contrato.
- 1.13.16. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.13.17. Cofinanciamiento
Es el monto anual de dinero, expresada en Nuevos Soles, propuesto por el Adjudicatario en su Oferta Económica, que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.17 y siguientes.
- 1.13.18. Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, constituido mediante la Resolución Suprema N° 010-2012-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional. La designación de los miembros del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF.
- 1.13.19. CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Cultura.
- 1.13.20. Concesión
Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico del GTN, durante la vigencia del Contrato de Concesión y el CONCESIONARIO se hace responsable de la Explotación y Conservación del GTN, de acuerdo al mismo.
- 1.13.21. CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato de Concesión.
- 1.13.22. Concurso
Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional".
- 1.13.23. Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar y recuperar los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente



Contrato de Concesión, la misma que se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo 7. La Conservación incluye el mantenimiento y limpieza de todos los Bienes de la Concesión.

- 1.13.24. Contrato de Concesión
Es el presente documento y los Anexos que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, relacionados con la Concesión del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional".
- 1.13.25. Control Efectivo
Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.
- 1.13.26. Controversia Técnica
Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.
- 1.13.27. Controversia no Técnica
Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.
- 1.13.28. Coproducción con Empresas Nacionales
Son las producciones de Espectáculos de Gran Formato que el CONCESIONARIO coproduce anualmente con compañías o productoras privadas nacionales o con Elencos Nacionales y las presenta en el GTN.
- 1.13.29. Días
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima (incluyendo los días no laborables para la administración pública). También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.13.30. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.13.31. Dólar o Dólar Americano o Dólar de Estados Unidos de América o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.13.32. Elencos Nacionales
Son las agrupaciones artísticas oficiales del Estado Peruano, dependientes del Ministerio de Cultura.
- 1.13.33. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.



- 1.13.34. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.13.35. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.13.36. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.
- 1.13.37. Equipamiento
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato de Concesión, se refiere a toda la tecnología escénica (ya sea iluminación escénica, electro-acústico, mecánica teatral), así como las instalaciones electromecánicas –fijas o móviles-, butacas, mobiliario en general y cualquier otro componente que esté asociado al funcionamiento del GTN, que son parte integrante del Gran Teatro Nacional.
- 1.13.38. Espectáculos de Gran Formato
Se refiere a espectáculos, presentaciones o producciones complejas que requieren para su puesta en escena de alguna de las siguientes condiciones necesarias: i) un escenario de grandes dimensiones (condición de espacio), ii) unas condiciones tecnológicas avanzadas en maquinaria, iluminación o sonido (condición de complejidad tecnológica); o, iii) unos niveles de inversión de recursos económicos altos (condición de altos costos); entendiéndose que no podrían ser puestos en escena, si no cumplen con alguna de dichas condiciones necesarias.

Para efecto del Contrato de Concesión, se establece como criterio de definición de Espectáculo de Gran Formato para el GTN la verificación de cualquiera de las siguientes condiciones:

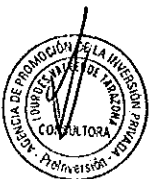
- a) La presencia en escena de cómo mínimo 20 intérpretes; y, unos costos unitarios mínimos por presentación no menores a US\$ 20 000 (veinte mil Dólares Americanos). Dicho costo unitario será determinado como el cociente entre el costo de producción y el número de presentaciones realizadas por temporada; o,
- b) En el caso de espectáculos con menos de 20 intérpretes, será considerado como Gran Formato si tiene un costo de producción mínimo de US\$ 800 000 (ocho cientos mil Dólares Americanos).

El costo de producción estará definido por:

- El costo total en que se incurre en elaborar el producto antes de ponerlo en escena; o,
- El costo total en que se incurre en adquirir el producto antes de ponerlo en escena.



- 1.13.39. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, derivado de la evaluación de impacto ambiental, que ha sido aprobado por Resolución Directoral 057-2010-VIVIENDA/VCMS-DNC y forma parte del presente Contrato de Concesión como Anexo 14, que se encuentra en disposición en la sala de Datos.
- 1.13.40. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras Adicionales que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión. Dicho documento deberá ser presentado al CONCEDENTE para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas obras.
- 1.13.41. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Gran Teatro Nacional, la prestación de los Servicios dentro del Área de la Concesión, el cobro a los Usuarios del Precio correspondiente por la prestación de los Servicios y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- 1.13.42. Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, lo que las Bases denominan Fecha de Cierre.
- 1.13.43. Fideicomiso
Es el fideicomiso que se constituye para administrar los recursos del Cofinanciamiento provenientes del CONCEDENTE y los pagos que se deban realizar al CONCESIONARIO, incluidos en este Contrato de Concesión. Sus lineamientos y funcionamiento se definen en el Anexo 9.
- 1.13.44. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.
- 1.13.45. Garantía de Fiel Cumplimiento
Es la carta fianza o la carta de crédito *stand-by* que presentará el CONCESIONARIO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como las penalidades establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.2.1.1.
- 1.13.46. Gestor de Infraestructura
Es el accionista, participacionista o socio del CONCESIONARIO o un tercero subcontratado por éste que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con el requisito b. del numeral 5.2.2. de las Bases. Deberá existir un Gestor de Infraestructura durante toda la vigencia de la Concesión.



- 1.13.47. Gran Teatro Nacional (GTN)
Comprende el inmueble ubicado en la intersección de la Avenida Javier Prado y la Avenida Aviación, en el Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el Equipamiento y la Infraestructura.
- 1.13.48. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona, sea natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales y/o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.13.49. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.13.50. Infraestructura
Son las obras civiles y las áreas que conforman el Gran Teatro Nacional, incluyendo el área de los estacionamientos.
- 1.13.51. Ingresos Determinados
Son los ingresos que determina el SUPERVISOR calculando todos los Ingresos Netos del CONCESIONARIO y excluyendo aquellos ingresos provenientes de Patrocinios que hayan sido generados directamente por él y los ingresos provenientes de los pagos del Cofinanciamiento. En el caso de ingresos por las taquillas de las Producciones Propias, Producciones Internacionales, Coproducciones con Empresas Nacionales y Producciones de los Elencos Nacionales; y, por Servicios Auxiliares y Servicios Complementarios, deberá observarse lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 8.4 y en las Cláusulas 8.12 y 8.10, respectivamente.
- 1.13.52. Ingresos Netos
Es la totalidad de los ingresos sin considerar el IGV, obtenidos por el CONCESIONARIO directa o indirectamente derivados de la Explotación del GTN, desde la Toma de Posesión, así como los pagos por concepto de Cofinanciamiento y todos aquellos ingresos que perciba como consecuencia de Patrocinios, donaciones u otra fuente similar, hasta el término de la Concesión.
- 1.13.53. Ingresos Referenciales
Son las cifras establecidas en el Anexo 10, que se aplicarán para fines de control del Cofinanciamiento conforme lo establecido en la Cláusula 8.22.



1.13.54. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. **Inventario Inicial.-** Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar al CONCEDENTE y al SUPERVISOR.
- b. **Inventario Anual.-** Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al SUPERVISOR y al CONCEDENTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.
- c. **Inventario Final.-** Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al SUPERVISOR y al CONCEDENTE, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.13.55. Inversiones Adicionales

Son las inversiones (Obras Adicionales y equipamiento, excepto aquello que se considere reposición) que adquiera, instale y/o construya el CONCESIONARIO de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión, a su cuenta y riesgo.

1.13.56. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato de Concesión que el CONCESIONARIO se encuentra en la obligación de cumplir. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, vigentes así como aquellas que sean dictadas por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.13.57. Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de actividad y calidad del servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación del Gran Teatro Nacional, según se especifica en el Anexo 4.

1.13.58. Nuevo Sol o S/.

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.



- 1.13.59. Obras Adicionales
Es el resultado de los trabajos de ejecución de obras que serán realizados por el CONCESIONARIO de estimarlo conveniente durante la vigencia de la Concesión, a su cuenta y riesgo.
- Las Obras Adicionales deberán contar con la previa aprobación del CONCEDENTE y se ejecutarán sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.
- 1.13.60. Operador Estratégico
Es el accionista o socio del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, ha sido designado como tal y cumple con alguno de los requisitos técnico operativos señalados en los literales a) o b) del numeral 5.2.2 de las Bases y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir la figura del Operador Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.
- 1.13.61. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.
- 1.13.62. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.13.63. Participación Mínima
Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato de Concesión y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1 nunca podrá ser menor al 25% del capital social del CONCESIONARIO.
- 1.13.64. Patrocinios
Son ingresos que el CONCESIONARIO obtiene de terceros por *sponsor* o publicidad en el GTN para la programación de sus espectáculos o producciones. Se considera que son generados por él mismo cuando los ha gestionado de manera directa con el patrocinador. No se considera generados por él mismo cuando el CONCEDENTE ha gestionado y promovido el acuerdo entre el CONCESIONARIO y el patrocinador.
- 1.13.65. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de prevención o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.
- 1.13.66. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, producto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.



1.13.67. Plan de Seguridad

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de seguridad, resguardo y vigilancia necesarias para la custodia de los Bienes de la Concesión, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen dentro del Área de la Concesión, conforme los lineamientos en las Cláusulas 6.59 y al Anexo 6.

1.13.68. Precios

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra a los Usuarios por la prestación de los Servicios, el que incluirá los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 8.2 al 8.12.

1.13.69. Producciones de los Elencos Nacionales

Son los espectáculos producidos por uno o más de los Elencos Nacionales, que para formar parte de la programación del GTN, es necesario que la dirección artística del Ministerio de Cultura considere que han conseguido un grado suficiente de calidad que pueda facilitar su proyección internacional. Los costos de realizar estas producciones serán de cargo del Ministerio de Cultura.

1.13.70. Producciones Internacionales

Son espectáculos, presentaciones o producciones de artistas o formaciones artísticas de Gran Formato que han conseguido reconocimiento o prestigio internacional.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, se establece que los espectáculos, presentaciones o producciones son de prestigio internacional en los siguientes casos: i) si luego que fueron estrenados en un país, éstos hayan sido presentados en uno o más recintos escénicos de otros países y que hayan conseguido un alto reconocimiento social (conurrencia masiva) que se haya reflejado en los medios de comunicación de los respectivos países en que fue estrenado y/o presentado; o ii) si aún estando en proceso de elaboración (no estrenados), éstos pertenezcan a compañías o artistas con antecedentes de espectáculos, presentaciones o producciones reconocidos a nivel internacional conforme lo anteriormente señalado.

1.13.71. Producciones Propias

Son las producciones del CONCESIONARIO que cumplen las condiciones de Espectáculo de Gran Formato que: i) han sido desarrolladas directamente por el CONCESIONARIO o alguno de sus accionistas, socios o participacionistas o en coproducción con terceros (que no sean compañías o productoras privadas nacionales o los Elencos Nacionales) en los que el CONCESIONARIO tenga participación mayoritaria (participación igual o superior al 51% de la inversión que requiera la producción), creando un producto susceptible de explotación en el mercado de las artes escénicas; o ii) han sido comprados por el CONCESIONARIO los derechos a los autores, y encargado a un equipo artístico la puesta en escena.



- 1.13.72. Productor
Es el accionista, participacionista o socio del CONCESIONARIO o un tercero subcontratado por éste que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con el requisito a. del numeral 5.2.2 de las Bases. Deberá existir la figura de Productor durante toda la vigencia de la Concesión.
- 1.13.73. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.
- 1.13.74. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 1.13.75. Retribución
Es el porcentaje que ofertó el Adjudicatario respecto de los Ingresos Netos que el CONCESIONARIO, en calidad de contribución económica, está obligado a entregar al Estado de la República del Perú a través del CONCEDENTE, en los términos establecidos en la Cláusula 8.29 y que deberá ser distribuido de acuerdo con la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.13.76. Servicios
Es el Servicio Básico, los Servicios Complementarios y los Servicios Auxiliares que el CONCESIONARIO, directamente o a través de terceros, presta a los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 1.13.77. Servicios Auxiliares
Son aquellos servicios que no están comprendidos dentro del Servicio Básico ni dentro de los Servicios Complementarios, que podrán ser prestados por el CONCESIONARIO directamente o a través de terceros.
- 1.13.78. Servicio Básico
Es el servicio de brindar una programación estable en la Sala Principal del GTN de acuerdo con las líneas de programación propia y líneas de actividad establecidas en la Sección VI, que serán explotados directamente por el CONCESIONARIO o a través de terceros.
- 1.13.79. Servicios Complementarios
Se refieren a los siguientes servicios:
- i. Servicios de Divulgación Artístico o Cultural: Son los servicios que permiten la realización de actividades con contenido artístico o cultural, y que tienen por objetivo el desarrollo de públicos para el GTN. Estas actividades pueden ser talleres, exposiciones, debates, conferencias, conversatorios, lecturas dramatizadas, presentaciones, entre otros que representen formas de divulgación artística o, en general, de cualquier tipo de expresión cultural asociada al GTN;
 - ii. los servicios de uso temporal de las salas de ensayo;



- iii. los servicios de cafetería y otros espacios de encuentro social; y
- iv. los servicios de estacionamiento.

1.13.80. SUPERVISOR

Es la persona jurídica o consorcio designada y contratada por el CONCEDENTE que se encargará de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

1.13.81. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato de Concesión o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.13.82. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.13.83. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

1.13.84. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.13.85. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato de Concesión se otorga para la Explotación y Conservación del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", en los términos establecidos en el presente documento y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato de Concesión no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de infraestructura pública.



- 2.3. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.6, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.4. El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.5. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato de Concesión el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable de la Explotación y Conservación del Gran Teatro Nacional, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato de Concesión.
- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO materia del Contrato de Concesión, son cuando menos las siguientes:
- La entrega y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se regula en la Sección V.
 - La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VI.
 - La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII.
 - La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V.

El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia del contrato que celebre con sub contratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

- 2.7. La modalidad de la presente Asociación Pública Privada cofinanciada es la Concesión mixta, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 14 del TUO, conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.



- b) EL CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

- c) EL CONCESIONARIO, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- d) EL CONCESIONARIO y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demuestre la falsedad en la declaración señalada en el Literal c) y en la declaración del Literal e) referida, únicamente, al cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos y financieros de precalificación, el presente Contrato de Concesión se resolverá de manera automática, debiéndose proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 9.2.1, no existiendo posibilidad de subsanación.

- 3.2. EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

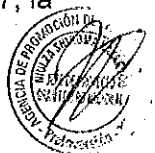
- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato de Concesión. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato de Concesión y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.



- c) Que, no existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato de Concesión. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VI y hasta el vencimiento del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Concesión han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables al CONCESIONARIO, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que el CONCESIONARIO, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- g) Que, hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE están y estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Explotación, o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato de Concesión; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción y/o por acto propio del CONCEDENTE.
- h) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO.



- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato de Concesión lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato de Concesión no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) Que, el Anexo 3 incluye la relación de los contratos sean éstos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por el Ministerio de Cultura vinculados al Gran Teatro Nacional, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer y respecto de los cuales es obligatorio que el CONCESIONARIO asuma la posición contractual del Ministerio de Cultura. Dicha relación ha sido validada por el Ministerio de Cultura, habiéndose elaborado por las direcciones y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes respecto de los cuales procederá la cesión de posición contractual a favor del CONCESIONARIO.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo del Ministerio de Cultura, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo del Ministerio de Cultura. En tal sentido, el CONCEDENTE se compromete a mantener indemne al CONCESIONARIO por cualquier reclamo judicial o extrajudicial derivado de dicho incumplimiento. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos



socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantengan como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de US\$ 1 400 000 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 Dólares), el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada a más tardar al finalizar el segundo Año de Concesión.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto Año de la Concesión.

A partir del inicio del sexto Año de la Concesión, el Operador Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Operador Estratégico, que deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones, incluida la restricción de la libre transferencia de la Participación Mínima por un periodo de cinco (05) Años Calendario, que se establecieron para el Operador Estratégico originario, previa aprobación del CONCEDENTE que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Operador Estratégico inicial.

El CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO información complementaria al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.1. El plazo de veinte (20) Días se contabilizará desde que el CONCESIONARIO presente la información complementaria.

Vencido el plazo máximo de veinte (20) Días, si no hay respuesta del CONCEDENTE se entenderá que este ha emitido un pronunciamiento desfavorable.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año de la Concesión, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener en el capital social del CONCESIONARIO, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto Año de la Concesión, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar ante el CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de treinta (30) Días quedará suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el CONCEDENTE no se pronuncien dentro del referido plazo, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto Año de la Concesión y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al CONCEDENTE sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de



Concesión para la Conservación y Explotación del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional".

- (v) Para efectos de su constitución y desempeño, el CONCESIONARIO, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años.
 - c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes suficientes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato de Concesión, en su nombre y representación.
 - d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión.
 - e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro indicadas en la Cláusula 11.2 y el listado de compañías que cubrirán las mismas, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Sección IX.
 - h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.
 - i) En caso el Adjudicatario optó por acreditar la experiencia del Productor o del Gestor de Infraestructura a través de un tercero de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.2 de las Bases, deberá presentar el respectivo contrato debidamente suscrito con el Productor o Gestor de Infraestructura, según corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el formulario 4 del anexo N° 5 de las Bases.
 - j) Declaración Jurada del Concesionario de tener a un Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú, de acuerdo al formulario 1 del anexo N° 13 de las Bases.
- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
 - b) Expedir el decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 2 del



Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía. Ésta no es una garantía financiera.

- c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos indicados en el Anexo 3 incluyendo sus adendas, debidamente suscritos por los representantes legales del Ministerio de Cultura y de las contrapartes. En virtud de la de cesión de posición contractual, el Ministerio de Cultura transferirá, en forma incondicional y con los mismos términos y condiciones, a favor del CONCESIONARIO dichos contratos comerciales y administrativos.
- d) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE incluyendo los repuestos de ser el caso, así como, el listado de las garantías vigentes del Equipamiento, elaborados por el Ministerio de Cultura, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", se otorga por un plazo de veinte (20) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en la Sección XVIII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la Suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Durante el periodo de la Suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de Suspensión.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado, con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR, siempre que el CONCESIONARIO no haya incumplido reiteradamente con los Niveles de Servicio de acuerdo al Anexo 4. Para estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio, la imposición de penalidades por dicho concepto, por un monto mayor al cincuenta por ciento (50%) del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los últimos cinco (05) Años de la Concesión, contados desde el momento en que se realiza la solicitud de prórroga.
- 4.4. Asimismo, el CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.



- 4.5. El CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del plazo de la Concesión por un periodo de cinco (05) años adicionales, siempre que se verifique lo indicado en las Cláusulas precedentes. Para tal efecto se deberá seguir con el siguiente procedimiento:
- a. A partir del décimo octavo Año de Concesión hasta siete (07) meses previos al vencimiento de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene derecho a solicitar al CONCEDENTE la prórroga del plazo de Concesión, por un período de cinco (05) años que se añadirán a los inicialmente convenidos. La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONCEDENTE como al SUPERVISOR.
 - b. Previa opinión del SUPERVISOR, el CONCEDENTE deberá responder el pedido de prórroga del plazo de la Concesión en un plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la fecha en que el CONCESIONARIO presente la respectiva solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo, incluso en caso que el SUPERVISOR no emita opinión.
 - c. Corresponde al CONCEDENTE la decisión si acepta o no dicha solicitud, siendo incuestionable dicha decisión. La decisión del CONCEDENTE será tomada considerando el cumplimiento del CONCESIONARIO en sus obligaciones, entre otros aspectos que el CONCEDENTE estime necesario evaluar tales como los señalados en la Cláusula 4.4.
 - d. Si el CONCEDENTE no aceptase la solicitud de prórroga, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1.
- 4.6. La decisión de prórroga del plazo de Concesión por el CONCEDENTE no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato de Concesión en la Toma de Posesión, deberán estar debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE. Asimismo, todos los Bienes del CONCEDENTE deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes.
- 5.3. El CONCEDENTE se compromete a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.4. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los



mismos y haga valer sus derechos frente a terceros, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

- 5.5. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades de Conservación durante el plazo de la Concesión, conforme a la Sección VII.
- 5.7. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria regulada en la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, o en general sometidos a gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia de la Concesión.
- 5.8. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:
 - (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
 - (ii) Cualquier otro bien, que se hubiera integrado al GTN que permita brindar los Servicios Básico y Complementario, así como, las Obras Adicionales.
- 5.9. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha Cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.10. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Concesión.
- 5.11. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras Adicionales, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.



El CONCEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el CONCESIONARIO para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONCEDENTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

- 5.12. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.13. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce y se obliga a mantener indemne al CONCESIONARIO y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.14. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.15. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.16. La Toma de Posesión se realizará ante Notario Público en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2.
- 5.17. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de



conservación en que se encuentren. Asimismo, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO copia legalizada de las garantías del equipamiento vigentes.

- 5.18. En la fecha de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, en donde se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y/o rendimiento.
- 5.19. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el bien entregado, su condición y estado.
- 5.20. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al SUPERVISOR, al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, respectivamente.
- 5.21. Para efectos del saneamiento previsto en el Literal g) de la Cláusula 3.2, el CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE sobre la existencia de lo indicado en dicha Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.22. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
 - a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al SUPERVISOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el CONCESIONARIO en dichos



finés. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

INVENTARIOS

- 5.23. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE y al SUPERVISOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato de Concesión son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas para cada caso, en el Contrato de Concesión. Tanto el CONCEDENTE como el SUPERVISOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características (marca, modelo, año de fabricación, entre otros), ubicación, estado de conservación, y de ser aplicable, anotaciones sobre su funcionamiento y/o rendimiento. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.24. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido al desgaste por uso u obsolescencia tecnológica, no permitan brindar un adecuado Servicio, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
- 5.25. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al CONCEDENTE con copia al SUPERVISOR. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, debiendo para ello coordinar con el CONCEDENTE la fecha y hora de la devolución. En dicha fecha se suscribirá el Acta de Reversión de los Bienes, con la intervención del SUPERVISOR, donde se consignará la descripción y características del bien o bienes a dar de baja.

Lo dispuesto en las presentes Cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.26. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en condiciones equivalentes de tecnología y operatividad que tenían a la fecha de Toma de Posesión.



- 5.27. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento y/o rendimiento y demás elementos de interés. Asimismo, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE las garantías del Equipamiento vigentes.
- 5.28. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.29. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO hubiera dado de baja siguiendo lo establecido en la Cláusula 5.25.

INVENTARIO DE REPUESTOS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.30. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un período mínimo y continuo de Días Calendario. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión.

Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes del Contrato de Concesión.

- 5.31. En la fecha que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.26 deba procederse a la devolución de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE y al SUPERVISOR el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE para garantizar las operaciones por el plazo de Días Calendario. El SUPERVISOR deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta Cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como que se adecúan a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.32. Mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO de acuerdo a la definición de la Cláusula 1.13.15 y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.33 a 5.43.



- 5.33. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato de Concesión, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 5.34. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
- 5.35. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
- 5.36. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.
- 5.37. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que figure en los estados financieros del CONCESIONARIO, al momento de ejercer el derecho de opción de compra.
- 5.38. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.39. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.40. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.41. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.42. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.37 anterior.



- 5.43. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser el caso, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante el plazo en que el CONCEDENTE utilice los Bienes del CONCESIONARIO desde la fecha de Caducidad de la Concesión, las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

MARCA REGISTRADA DE LA CONCESIÓN

- 5.44. El CONCEDENTE declara que a la Fecha de Suscripción del Contrato tiene registrada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, el signo distintivo (marca registrada) "Gran Teatro Nacional" de carácter gráfico y denominativo en la(s) Clase(s) de la Clasificación NIZA, conforme el logotipo que obra en el Certificado de Registro N° de fecha Este signo distintivo se considerará un Bien de la Concesión de carácter inmaterial representado en el Certificado de Registro antes mencionado.
- 5.45. Por este Contrato, el CONCEDENTE otorga licencia de uso exclusivo de dicha marca a favor del CONCESIONARIO, quedando éste facultado a su uso, disfrute y explotación dentro de la Concesión; y, a registrar esta transferencia ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
- 5.46. Se establece como obligación del CONCESIONARIO asociar, relacionar e integrar la marca "Gran Teatro Nacional" a las actividades del Servicio Básico, Servicios Complementarios, Servicios Auxiliares, y en general, a las actividades de Explotación de la Concesión.
- 5.47. El CONCESIONARIO deberá usar la marca en la forma que fue originariamente registrada. Sin embargo, podrá proponer al CONCEDENTE la modificación parcial o total de la marca, o la asociación de la marca con otros elementos gráficos, denominativos. Para ello, deberá cursar una solicitud al CONCEDENTE en la cual indicará las razones que justifican la modificación o asociación. El CONCEDENTE deberá responder por escrito la solicitud dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación, autorizándola o denegándola. En caso el CONCEDENTE no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá denegada.

La modificación parcial o total de la marca, o la asociación de ésta con otros elementos gráficos o denominativos, autorizadas, supondrán su registro ante INDECOPI (o la entidad que la sustituya) a favor del CONCEDENTE para su posterior transferencia en uso al CONCESIONARIO, y será considerada como un Bien de la Concesión.



- 5.48. El CONCEDENTE queda obligado a la defensa de los derechos que le asiste como titular de la marca, durante el plazo de la Concesión; y, a renovar el Certificado de Registro en el INDECOP, antes de su vencimiento.
- 5.49. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO se obligan a no registrar por sí mismos o por terceros, marcas que sean iguales, similares o análogas en grado de confusión a la marca "Gran Teatro Nacional".

SECCIÓN VI: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 6.1. La Explotación del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional" por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO generará los ingresos de la Concesión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como a prestar los Servicios Básico y Complementario a los Usuarios, debiendo observar los principios de no-discriminación e igualdad ante la Ley. Para el cumplimiento de tal obligación, el CONCESIONARIO deberá observar, como mínimo, las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, el único responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido, es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Gran Teatro Nacional y de los sub contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Asimismo, el CONCESIONARIO tiene el derecho a la prestación de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión, observando rigurosamente los principios de no-discriminación e igualdad ante la Ley.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Área de la Concesión y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Con relación a los contratos a los que se refiere el Anexo 3, respecto de los cuales el CONCESIONARIO deberá asumir la posición contractual del Ministerio de Cultura, vencido el plazo de vigencia establecido en cada uno de dichos contratos, el



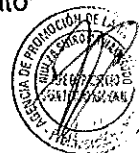
CONCESIONARIO y la respectiva contraparte determinarán, en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables, la continuidad de la relación contractual.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 6.2. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión será a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.16 y siguientes.
- 6.3. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.4. Cuando el CONCESIONARIO requiera la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con la prestación del Servicio, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables y sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a éste debidamente comprobados, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio Básico, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la Suspensión.
- 6.5. La fecha de inicio de Explotación de las Obras Adicionales, de existir, será a partir que el CONCEDENTE otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en las Cláusulas 10.21 a la 10.25.

ASESOR DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN EL PERÚ

- 6.6. El CONCESIONARIO contará con un Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de las Bases, quien aportará conocimientos de la realidad y operatividad escénica peruana.
- 6.7. La acreditación de su experiencia deberá realizarse a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. La evaluación de dicha acreditación estará a cargo del CONCEDENTE.
- 6.8. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE el formulario 2 del anexo N° 13 de las Bases, así como, en original o copia simple las acreditaciones correspondientes a las experiencias indicadas en el dicho formulario. En caso el CONCESIONARIO opte por acreditar la experiencia del Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú a través de un tercero, deberá presentar adicionalmente y dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente, el respectivo contrato



debidamente suscrito con dicho asesor, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el formulario 3 del anexo N° 13 de las Bases.

- 6.9. El CONCEDENTE verificará que la documentación presentada por el CONCESIONARIO cumpla con lo establecido en el numeral 11 de las Bases, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, debiendo comunicar al CONCESIONARIO el cumplimiento de los requisitos o si observase la documentación presentada.
- 6.10. En caso el CONCEDENTE observe la documentación presentada, el CONCESIONARIO podrá subsanar la referida documentación en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento de subsanación.
- 6.11. En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones señaladas por el CONCEDENTE, deberá presentar a otro asesor a fin de ser calificado bajo las condiciones indicadas anteriormente, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario contados a partir del día siguiente en que el CONCEDENTE le informó de la descalificación del asesor inicialmente presentado.
- 6.12. En caso este segundo Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú tampoco calificara, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 9.2.1.2.
- 6.13. La figura del Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú deberá permanecer como mínimo, durante los primeros diez (10) Años de la Concesión; sin perjuicio que durante dicho período pueda cambiarse al Asesor originario siempre y cuando el nuevo cumpla con los requisitos mínimos que se establecieron para el originario. En caso de modificación del Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en la Cláusula 6.8 y siguientes de la presente Sección.
- 6.14. El CONCESIONARIO definirá las actividades y funciones del Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú. Asimismo, y de ser el caso, definirá su ubicación dentro de la organización del CONCESIONARIO.
- 6.15. En caso el Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú sea una persona jurídica, podrá ser considerado como una compañía o productora privada nacional con quien el CONCESIONARIO podrá realizar Coproducciones con Empresas Nacionales; siempre y cuando el CONCESIONARIO haya superado el mínimo de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 4, referido a las Coproducciones con Empresas Nacionales.

ALCANCES DEL SERVICIO

- 6.16. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión.



Asimismo corresponde al CONCESIONARIO la tramitación de los permisos, autorizaciones, licencias y otros necesarios, ante las distintas entidades públicas y privadas, para la realización de espectáculos públicos referidos a Producciones Internacionales, Coproducciones con Empresas Nacionales y Producciones Propias. En los demás casos le corresponderá verificar que los terceros cuenten con los mencionados permisos, previos a su presentación.

Servicio Básico

- 6.17. El CONCESIONARIO para brindar el Servicio Básico gestionará una programación anual de Espectáculos de Gran Formato que integran a las siguientes Líneas de Programación Propia:
- Producciones de los Elencos Nacionales
 - Producciones Internacionales Coproducciones con Empresas Nacionales
 - Producciones Propias

Asimismo, dentro de la programación anual del Servicio Básico, el CONCESIONARIO deberá considerar las siguientes Líneas de Actividad:

- Usos Institucionales
- Cesión de uso a terceros

- 6.18. El CONCESIONARIO deberá considerar dentro de su programación anual del Servicio Básico, la Línea de Actividad para Usos Institucionales para la realización de actividades protocolares u oficiales del Estado Peruano en la sala principal e instalaciones del GTN, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 6.20 y siguientes. Estos Usos Institucionales serán solicitados por el Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a las características técnicas y funcionales del GTN.
- 6.19. El CONCESIONARIO podrá considerar dentro de su programación anual del Servicio Básico, la Línea de Actividad para Cesión de uso a terceros para que se efectúen, entre otros, espectáculos o actividades de naturaleza artística, cultural o comercial, que se ajusten a las características técnicas y funcionales del GTN, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 6.20 y siguientes. La Cesión en uso a terceros se refiere al arrendamiento temporal de la sala principal e instalaciones del GTN y no a la transferencia parcial o total de la gestión u operación del GTN.

Dichos espectáculos o actividades no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público.

En el caso se realicen espectáculos o actividades con venta de entradas al público en general, previo a su incorporación en la programación del Servicio Básico, el arrendatario deberá demostrar ante el CONCESIONARIO que cuenta con experiencia en la organización de tales eventos.

Para el caso de espectáculos o actividades de naturaleza comercial, éstos deberán ser cerrados para el público del arrendatario, esto es, que no procederá la venta de entradas al público en general.



Estructura de la Programación del Servicio Básico

- 6.20. El CONCESIONARIO elaborará la programación del Año de la Concesión del Servicio Básico correspondiente a los Espectáculos de Gran Formato y las actividades estipuladas en las Cláusulas 6.18 y 6.19, a ser presentados o realizadas en la sala principal del GTN, que considere lo siguiente:

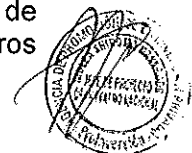
OCUPACIÓN POR TIPO DE USO	VALOR EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL
Líneas de Programación Propia	
Producciones de los Elencos Nacionales	67 Días Calendario de ocupación al año
Producciones Internacionales	Mínimo 15% de la Programación del CONCESIONARIO
Coproducciones con Empresas Nacionales	Mínimo 15% de la Programación del CONCESIONARIO
Producciones Propias	Máximo 35% de la Programación del CONCESIONARIO
Líneas de Actividad	
Usos Institucionales	Máximo 17 Días Calendario de ocupación al año

El número de Días Calendario de ocupación al año para las Producciones de los Elencos Nacionales está referido al uso de la sala principal para sus presentaciones incluyendo los días destinados a las actividades de montaje, desmontaje y ensayos en la sala.

La Programación del CONCESIONARIO se refiere a las Producciones Internacionales, Coproducciones con Empresas Nacionales, Producciones Propias y Cesión de uso a terceros para la presentación de espectáculos escénicos. Dichos valores están referidos al uso de la sala principal para las presentaciones, sin incluir los días destinados al montaje, desmontaje y ensayos en la referida sala. Será facultad del CONCESIONARIO incluir Producciones Propias y actividades y/o espectáculos de Cesión de uso a terceros dentro de su programación anual.

En el caso de Usos Institucionales, el número de Días Calendario de ocupación al año es total y está referido al uso de la sala principal para su presentación incluyendo los posibles días destinados a las actividades de montaje, desmontaje, ensayos u otros en la referida sala. Su utilización será definida por el CONCEDENTE.

- 6.21. El CONCESIONARIO buscará en la medida de lo posible que las Líneas de Programación Propia mencionadas en la Cláusula 6.20, acojan diversos géneros



artísticos, entre música, danza, teatro, y otros; así como espectáculos para diversos tipos de público (jóvenes, adultos y familiar).

- 6.22. La Programación Anual del Servicio Básico a ser ejecutada en el segundo Año de la Concesión y los siguientes, será definida por el CONCESIONARIO, para lo cual se deberá seguir el procedimiento expuesto en las Cláusulas siguientes hasta la Cláusula 6.30.

Procedimiento para la Programación del Servicio Básico

- 6.23. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, la programación anual del Servicio Básico de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 6.20 y 6.21, con una anticipación de ocho (08) meses al inicio del Año de la Concesión en que se ejecutará la programación, estableciendo:

- Para las Líneas de Programación Propia: los artistas y/o títulos de los espectáculos, para la cual deberá presentar la documentación que la sustenta, (contratos, cartas de compromiso, pre acuerdos, entre otros) y que se trata de Espectáculos de Gran Formato.
- Para las Líneas de Actividad: las fechas y el nombre del arrendador, organizador o entidad. Para la Cesión de uso a terceros, si no tuviera las fechas, las podrá definir durante el transcurso del Año de la Concesión, sin que ello afecte la Programación Anual del Servicio Básico.

- 6.24. Nueve (09) meses previo al inicio del Año de la Concesión en que se ejecutará la programación, el Ministerio de Cultura a través de la Secretaría General o instancia que corresponda, deberá comunicar al CONCESIONARIO por escrito, las actividades de Usos Institucionales de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 6.20, para que sean consideradas dentro de la programación del Servicio Básico.

El CONCESIONARIO no tendrá la obligación de incorporar las actividades de Usos Institucionales remitidas por el Ministerio de Cultura, si fueron remitidos fuera del plazo máximo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula, salvo coordinación previa entre las Partes, en función a la disponibilidad de la sala principal y que no afecte compromisos contractuales del CONCESIONARIO que haya asumido luego del referido plazo.

- 6.25. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, el inicio de las reuniones de trabajo y coordinación con la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura o la que haga sus veces, a fin de conocer las necesidades de los Elencos Nacionales que puedan ser consideradas por el CONCESIONARIO en la programación anual del Servicio Básico. En dichas reuniones, el CONCESIONARIO podrá sugerir títulos, directores y/o artistas invitados para las Producciones de los Elencos Nacionales, así como realizar coproducciones con los Elencos Nacionales.



La programación de las Producciones de los Elencos Nacionales por parte del CONCESIONARIO, están sujetas al valor señalado en la Cláusula 6.20 y deberá respetar los criterios de distribución señalados en el Numeral 1 del Anexo N° 5.

- 6.26. El CONCESIONARIO podrá considerar la participación de los Elencos Nacionales en los diversos espectáculos que pertenecen a su programación (Producciones Propias, Coproducciones con Empresas Nacionales y Producciones Internacionales), previa coordinación con el Ministerio de Cultura.
- 6.27. El CONCEDENTE por una sola vez podrá efectuar observaciones a la Programación Anual del Servicio Básico, las que deberá poner en conocimiento del CONCESIONARIO, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la presentación de dicha Programación.

Las observaciones del CONCEDENTE sólo podrán referirse a factores objetivos de la estructura de la programación, es decir, a los valores y los criterios de distribución establecidos en la Cláusula 6.20 y el Numeral 1 del Anexo N° 5, respectivamente.

En ningún caso podrá observarse la Programación Anual del Servicio Básico por factores relacionados al contenido, procesos de producción, adquisición de los espectáculos o fechas establecidas para cada espectáculo.

Asimismo, no tendrán efecto las observaciones formuladas después del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula o las observaciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes.

- 6.28. Las observaciones del CONCEDENTE que corresponde atender por el CONCESIONARIO, darán lugar a la presentación de una nueva Programación Anual del Servicio Básico, la que deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde la recepción de las observaciones, luego de lo cual, la programación quedará firme para su ejecución.
- 6.29. Excepcionalmente, luego de obtenida la Programación Anual del Servicio Básico, los espectáculos de las Producciones Internacionales o Cesión de usos a terceros, o artistas principales establecidos en la programación del Servicio Básico podrán ser variados por el CONCESIONARIO, previa comunicación por escrito informando al CONCEDENTE de la situación específica con la documentación sustentatoria del cambio realizado, con copia al SUPERVISOR. Dichas variaciones deberán estar enmarcadas dentro de los valores establecidos en la Cláusula 6.20, bajo responsabilidad del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la supervisión posterior y aplicación de penalidades en caso de incumplimiento.

De igual manera, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO por escrito con copia al SUPERVISOR, las modificaciones que excepcionalmente se puedan realizar respecto a los artistas invitados en las Producciones de los Elencos Nacionales programadas, así como, los eventos cancelados de Usos institucionales.



- 6.30. La programación aplicable al primer Año de la Concesión deberá ser presentada por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de la Toma de Posesión, para conocimiento, una programación inaugural o de lanzamiento, con el objetivo que los ciudadanos puedan conocer y acceder al GTN a través de visitas y actividades organizadas, las que debe contemplar, como mínimo, los siguientes tipos de actividades:
- Visitas colectivas a las instalaciones
 - Sesiones informativas sobre el Equipamiento
 - Programación de espectáculos.
 - Actividades complementarias: tales como talleres, cursos, foros, conferencias, entre otros.

La programación de espectáculos indicada en el Literal c. precedente, podrá ser completada durante el transcurso del Año de la Concesión.

Para el primer Año de la Concesión, no es obligación del CONCESIONARIO la aplicación de lo establecido en la Cláusula 6.20. Sin embargo, el CONCESIONARIO deberá considerar la programación establecida en el Apéndice 1 del Anexo 5 así como cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo N° 4.

- 6.31. Para el segundo Año de la Concesión, el CONCESIONARIO podrá considerar los valores establecidos en la Cláusula 6.20 y lo establecido en la Cláusula 6.21, no siendo obligatorio su cumplimiento, salvo los valores de las Producciones de los Elencos Nacionales y Usos Institucionales que el Ministerio de Cultura deberá remitir, así como cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo N° 4.

De la revisión de las condiciones para la programación del Servicio Básico

- 6.32. Los valores establecidos en la Cláusula 6.20 podrán ser modificados por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, la propuesta de modificación con el debido sustento el que deberá estar enmarcado dentro de los objetivos estratégicos, a partir del sexto Año de la Concesión.

El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario para pronunciarse sobre la modificación solicitada, pudiendo solicitar mayor información al respecto, de considerarlo necesario, otorgándole un plazo razonable al CONCESIONARIO para la remisión de la misma.

De haber solicitado información adicional el CONCEDENTE, luego de la recepción de la misma, el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario. En caso no se reciba respuesta de parte del CONCEDENTE en el plazo mencionado, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de tal hecho al SUPERVISOR, con la finalidad de obtener un pronunciamiento de parte del CONCEDENTE.



Si con la intervención del SUPERVISOR, el CONCEDENTE no se pronunciara hasta en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde que fue presentada la propuesta de modificación por parte del CONCESIONARIO, se entenderá aprobada la propuesta, siendo posible que el CONCESIONARIO considere los nuevos valores para la programación anual del Servicio Básico a ser presentada en el Año de la Concesión que corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 6.23 a la Cláusula 6.29.

El CONCESIONARIO deberá remitir al SUPERVISOR los nuevos valores para la programación una vez aprobada por el CONCEDENTE o vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, lo que ocurra primero.

- 6.33. Los nuevos valores aprobados según la Cláusula 6.32 también podrán ser modificados por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO, debiendo solicitarlo en el décimo primer Año de la Concesión, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la referida Cláusula. De ser aprobada o no haber emitido pronunciamiento el CONCEDENTE siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos en la Cláusula 6.32; estos nuevo valores serán aplicables para la programación a ser brindada en el Año de la Concesión que corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 6.23 a la Cláusula 6.29.

El CONCESIONARIO deberá remitir al SUPERVISOR la modificación de los nuevos valores para la programación una vez aprobada por el CONCEDENTE o vencido el plazo establecido, lo que ocurra primero.

- 6.34. En caso se haya aprobado la prórroga del plazo de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 4.3. a 4.6., el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO también podrá realizar una última modificación sobre los nuevos valores vigentes en dicho momento para la programación del Servicio Básico, debiendo solicitarlo en el vigésimo Año de la Concesión siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 6.32. De ser aprobada esta última modificación, los nuevos valores serán aplicables para la programación a ser brindada en el Año de la Concesión que corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 6.23 a la Cláusula 6.29.

El CONCESIONARIO deberá remitir al SUPERVISOR los nuevos valores para la programación una vez aprobada por el CONCEDENTE o vencido el plazo establecido, lo que ocurra primero.

- 6.35. El CONCEDENTE también podrá proponer modificaciones a los valores vigentes de la programación del Servicio Básico, las que deberá presentar al CONCESIONARIO en las mismas oportunidades establecidas en las Cláusulas 6.32, 6.33 y 6.34, con copia al SUPERVISOR. Los nuevos valores serán establecidos durante los siguientes seis (06) meses de remitida la propuesta de modificación, por acuerdo entre las Partes. Caso contrario, permanecerán los valores vigentes previos a la solicitud de modificación.



El CONCESIONARIO deberá remitir al SUPERVISOR la modificación de los valores para la programación que hayan sido acordados de mutuo acuerdo o la comunicación que no hubo acuerdo.

Servicios Complementarios

- 6.36. El CONCESIONARIO deberá brindar, en forma directa o a través de terceros, actividades que desarrollen los Servicios de Divulgación Artística o Cultural estipulados en el Literal i) de la Cláusula 1.13.79, que permitan el desarrollo de públicos para el GTN. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE la programación de dichas actividades a partir del segundo Año de la Concesión con una anticipación mínima de seis (06) meses previos al inicio del Año de la Concesión.

Dicha programación debe considerar el número mínimo de actividades señalados en los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 4.

- 6.37. Los Elencos Nacionales tendrán uso regular de las salas de ensayo de acuerdo a la programación anual, de días y horario, establecida en el Anexo 5.

Fuera de dicha programación, el CONCESIONARIO dispondrá de las salas de ensayo para uso propio o de terceros.

Sin perjuicio del uso de las salas de ensayos por parte de los Elencos Nacionales, el CONCESIONARIO podrá contar con tres (3) meses, continuos o no, de uso prioritario de hasta dos (2) salas de ensayo, en forma simultánea o independiente, en los que podrá definir sus fechas y horarios de uso. Uno de estos meses deberá coincidir con el mes de vacaciones de los Elencos Nacionales que será comunicada por el CONCEDENTE en la etapa de reuniones para el proceso de programación del Servicio Básico. La determinación de los meses y las salas sujetas a este uso prioritario por parte del CONCESIONARIO, será definida anualmente por el mismo en la oportunidad de determinación de la programación del Servicio Básico.

En caso de requerirse el uso adicional de las salas de ensayo por parte de los Elencos Nacionales fuera del horario señalado en el Anexo 5, la Dirección de Elencos Nacionales o la instancia que corresponda, deberá coordinarlo con el CONCESIONARIO, en función a la disponibilidad de las salas y sujeto al pago establecido en el Anexo 5. En ningún caso se podrán afectar compromisos contractuales del CONCESIONARIO derivados de Servicios Complementarios y/o Servicios Auxiliares, previamente establecidos.

El CONCESIONARIO deberá brindar en forma permanente los espacios destinados a depósito o almacén de los instrumentos musicales y bienes requeridos para los ensayos de los Elencos Nacionales establecidos en el Anexo 5.

- 6.38. El CONCESIONARIO deberá brindar, en forma directa o a través de terceros, el servicio de estacionamiento con la infraestructura existente para tal fin, dentro del Área de la Concesión. Adicionalmente, podrá optar por ofrecer dicho servicio fuera del Área de la Concesión, debiendo cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y



habiendo obtenido de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes y Disposiciones Aplicables exijan.

El CONCESIONARIO deberá brindar el servicio de estacionamiento a usuarios del Ministerio de Cultura en un máximo de espacios, de lunes a viernes sin incluir feriados, desde las 07:30 horas hasta las 18:00 horas.

- 6.39. El CONCESIONARIO deberá brindar, en forma directa o a través de terceros, el servicio de cafetería al público asistente, como mínimo en los días en que se realicen actividades del Servicio Básico, y de ser el caso, acondicionar los espacios que cuenta el GTN, debiendo cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y habiendo obtenido de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes y Disposiciones Aplicables exijan.

El CONCESIONARIO podrá acondicionar ambientes como espacios de encuentro social, en los cuales se podrá efectuar el consumo de los servicios de cafetería.

Servicios Auxiliares

- 6.40. El CONCESIONARIO está facultado a prestar Servicios Auxiliares, directamente o a través de terceros. Los Servicios Auxiliares se prestarán cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y habiendo obtenido de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes y Disposiciones Aplicables exijan. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio por dichos servicios.

Los Servicios Auxiliares deben ajustarse a las características técnicas y funcionales de la Infraestructura, no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público; ni podrán afectar el Servicio Básico ni los Servicios Complementarios en ninguno de sus aspectos.

- 6.41. El CONCESIONARIO podrá brindar servicios de publicidad en general siempre y cuando no afecten la visibilidad ni el estilo arquitectónico del GTN, en las instalaciones, actividades u otros medios de difusión que utilice el GTN, debiendo observar lo establecido en la Cláusula precedente.

GESTION DE CONTENIDOS ESCÉNICOS

- 6.42. Para todos los efectos del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO será el responsable frente al CONCEDENTE por la elaboración, administración y/o programación de los contenidos escénicos en el GTN.

Las funciones en contenidos escénicos consistirán como mínimo, en:

- Definir y programar los contenidos escénicos en el GTN, con excepción de los contenidos y productos escénicos de los Elencos Nacionales que corresponden al CONCEDENTE.
- Dirigir la elaboración y programación de los contenidos escénicos que se presenten como Producciones Propias
- Gestionar la elaboración y programación de los contenidos escénicos que se presenten como Coproducciones con empresas nacionales.



- Gestionar la programación los contenidos escénicos que se presenten como Producciones Internacionales.
 - Gestionar acuerdos y acercamientos, y sugerir contenidos sobre elaboración de productos escénicos con los Elencos Nacionales.
 - Determinar la compatibilidad de contenidos con el GTN de los eventos que se presenten como Cesión de uso a terceros.
- 6.43. En caso el Productor sea subcontratado por el CONCESIONARIO, éste le encargará todas o parte de las funciones sobre gestión de los contenidos escénico señaladas en la cláusula anterior, para lo cual el respectivo contrato deberá tener como mínimo un plazo de vigencia de cinco (5) años.
- 6.44. Cualquier modificación relacionada con el contrato suscrito con el Productor, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, para su aprobación previa; b) el cambio del Productor requerirá previamente la aprobación del CONCEDENTE. Para tal efecto el nuevo Productor deberá cumplir con los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del Adjudicatario. Dicha sustitución podrá producirse luego del plazo de cinco (05) años posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

A efectos de la aprobación referida en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO remitirá una solicitud al CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no emitiera pronunciamiento alguno dentro del plazo antes citado, la autorización se considerará denegada.

- 6.45. La Cláusula anterior también se aplica en caso de cambio del integrante del CONCESIONARIO que acreditó su capacidad como Productor de forma directa.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

- 6.46. El CONCESIONARIO deberá tener como mínimo un centro de información y atención al público en general, además de los respectivos buzones físicos u electrónicos para reclamos y sugerencias dentro de las instalaciones del GTN, cuya correspondencia será remitida diariamente a la oficina de atención al público.
- 6.47. Para la asistencia directa al público en general en cuanto a orientación sobre los Servicios, el Concesionario deberá asignar el personal y el equipamiento necesario.
- 6.48. El CONCESIONARIO deberá elaborar y publicar en internet un sitio *web* que contenga como mínimo información actualizada mensualmente sobre los Servicios, horarios, promociones, medidas de seguridad y boletines informativos, así como la posibilidad de enviar reclamos y sugerencias de los Usuarios a la oficina de atención al público. El sitio *web* publicado en internet deberá cumplir sus funciones a partir del inicio de la explotación.



- 6.49. El centro de información y atención al público se encargará también de recibir los pedidos de búsqueda de objetos perdidos por los Usuarios en las instalaciones del GTN y administrar los objetos hallados en las instalaciones o entregados por los Usuarios. Para tal efecto, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a difundir, mediante aviso u otro medio que considere pertinente a los Usuarios, el plazo de permanencia o custodia de los referidos objetos.
- 6.50. El CONCESIONARIO deberá también disponer de una línea telefónica de información y atención al público en general, que permita ofrecer información de los Servicios, horarios de la programación del Servicio Básico y de los Servicios de Divulgación Artístico o Cultural y Precios.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

- 6.51. El CONCESIONARIO será responsable de la publicidad de los espectáculos de las Líneas de Programación Propia establecidas en la Cláusula 6.20. Para ello podrá publicitarlos en los medios de comunicación de cualquier tipo (prensa escrita, radial, televisiva), incluyendo los que desarrolle para el GTN, tales como plataformas de información, líneas telefónicas, páginas web, cuentas en redes sociales, entre otros.

Esta responsabilidad del CONCESIONARIO no limita que el CONCEDENTE, de manera coordinada con el CONCESIONARIO, realice publicidad respecto de las Producciones de los Elencos Nacionales.

Para el caso de los espectáculos o actividades de naturaleza artística y/o cultural dentro de la Cesión de uso a terceros, el CONCESIONARIO podrá realizar la publicidad de los mismos, en función al acuerdo que llegue con el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le brindará dicho servicio.

No existe obligación del CONCESIONARIO de realizar la publicidad de los eventos que se desarrollen dentro de Usos Institucionales.

- 6.52. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de la comercialización de los espectáculos de las Líneas de Programación Propia establecidas en la Cláusula 6.20, es decir, deberá brindar el servicio de venta de entradas o boletaje, directamente o a través de terceros, pudiendo utilizar los medios tradicionales de venta así como las plataformas tecnológicas existentes o desarrollar sus propias plataformas de venta, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para el caso de los espectáculos o actividades de naturaleza artística y/o cultural dentro de la Cesión de uso a terceros, el CONCESIONARIO podrá realizar la venta de entradas al público en general para dichos espectáculos, en función al acuerdo que llegue con el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le brindará dicho servicio.

No existe obligación del CONCESIONARIO de realizar la comercialización de entradas a los eventos que se desarrollen dentro de Usos Institucionales.



- 6.53. Las actividades de publicidad y comercialización referidas en las Cláusulas precedentes, también serán aplicables para la programación de las actividades de los Servicios de Divulgación Artístico o Cultural indicados en la Cláusula 6.36.

NIVELES DE SERVICIO

- 6.54. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 4, para la prestación de los Servicios, sujeto a lo dispuesto en el mismo.
- 6.55. El CONCESIONARIO deberá entregar al SUPERVISOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los indicadores de actividad establecidos en el Anexo 4, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.
- 6.56. El CONCESIONARIO deberá entregar al SUPERVISOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio establecidos en el Anexo 4, de manera anual, dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario del año posterior al que será motivo de evaluación.
- 6.57. En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 4, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

- 6.58. El CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo 6 y otras establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deberán ser plasmados en un Plan de Seguridad, con el objeto de contribuir a la seguridad de sus empleados y del público asistente (Usuario o no usuarios) a los espectáculos o eventos que se desarrollen dentro del Área de la Concesión; así como el resguardo, protección y vigilancia de los Bienes de la Concesión, durante la vigencia de la Concesión, dentro de los límites de la misma.

Plan de Seguridad

- 6.59. El Plan de Seguridad correspondiente al GTN deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar el resguardo, seguridad y vigilancia hasta la aprobación del referido Plan. El CONCEDENTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. Aprobado el Plan de Seguridad, el CONCESIONARIO deberá remitir copia del mismo al SUPERVISOR.

El Plan de Seguridad incluirá la descripción y justificación de las políticas de seguridad a implementar, el cronograma de las actividades a realizar, los niveles de responsabilidad del personal, los protocolos a seguir ante la vulneración del sistema



de resguardo y vigilancia implementado, las medidas de seguridad al público asistente, las acciones de atención de emergencias personales, las mediciones de Índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 6. Este Plan podrá actualizarse periódicamente para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 4. Cuando fuera necesario realizarlas actualizaciones del Plan de Seguridad deberán contar con la aprobación del CONCEDENTE.

El Plan de Seguridad deberá recoger las recomendaciones y normas técnicas vigentes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

- 6.60. El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de los espacios destinados para depósito o almacén proporcionados a los Elencos Nacionales de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.37, pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro del contenido en su interior, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA POR EL CONCEDENTE

- 6.61. A partir de la Toma de Posesión, si el CONCESIONARIO detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de la Infraestructura y adicionalmente, el vicio oculto no permitiera, a pesar que la Conservación sea ejecutada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 4, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando el Servicio en la medida en que ello no signifique poner en inminente riesgo la salud o la seguridad de las personas. En esta situación no le serán aplicables al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

En este caso, las inversiones necesarias para recuperar los Niveles de Servicio serán de cargo del CONCEDENTE, quien facultativamente podrá optar entre asumir directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o podrá encargárselas al CONCESIONARIO previo acuerdo por escrito.

- 6.62. En caso el CONCESIONARIO identifique un vicio oculto a que se refiere la Cláusula anterior, deberá informar al CONCEDENTE con copia al SUPERVISOR de dicha situación, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de haberlo conocido e indicando el plazo para adjuntar el sustento técnico correspondiente.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días posteriores a la recepción del sustento técnico presentado por el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, precisará si asume directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o se las encarga al CONCESIONARIO, previo acuerdo.



- 6.63. En caso el CONCEDENTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, en todo o en parte, dicha discrepancia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso no haya acuerdo para la designación del perito común, cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del mismo. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 6.64. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas precedentes, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el CONCESIONARIO, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación, según corresponda.
- 6.65. Cualquier retraso o efecto adverso que impida la prestación del Servicio Básico del CONCESIONARIO como consecuencia del vicio oculto, le dará derecho a la Suspensión por el período que implique la subsanación del mismo por parte del CONCEDENTE.
- 6.66. Cumplido el período de siete (07) años contados desde el 4 de abril de 2012 -fecha de suscripción del acta de recepción de la obra por parte del CONCEDENTE-, el CONCESIONARIO no podrá efectuar reclamo alguno por vicio oculto de la Infraestructura recibida a que se refiere la Cláusula 6.61, siendo a partir de esta fecha de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Anexo 4, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.54.

INFORMACIÓN

- 6.67. El CONCESIONARIO deberá elaborar estados financieros conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados al SUPERVISOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.68. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al SUPERVISOR con copia al CONCEDENTE, dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario posteriores a la culminación de cada Año de la Concesión, a partir del segundo Año de la Concesión, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:
- i) Informe del nivel de satisfacción de los públicos asistentes sobre los Servicios brindados.
 - ii) Informe de perfil socio-demográfico de los públicos asistentes (edad, género, nivel de estudios, residencia, nivel adquisitivo), de sus hábitos de consumo escénico (frecuencia, acompañamiento, procedimiento de adquisición de entradas, canales de comunicación, gasto anual) y de sus intereses (preferencias artísticas, beneficios buscados).



- iii) Informe sobre seguridad e higiene laboral, respecto del personal de trabajo del CONCESIONARIO que labora dentro del Área de la Concesión.
- iv) Una memoria anual sobre los logros alcanzados durante la Concesión, que consistirá en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por el CONCESIONARIO, en función a los informes mencionados anteriormente.

Estos informes incluirán y se sustentarán en los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios y del personal de trabajo del CONCESIONARIO, que será realizada, a costo de éste, por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el SUPERVISOR y no vinculada ni al CONCESIONARIO ni al CONCEDENTE, sobre aspectos que recojan los requerimientos de contenido antes señalados.

Para la encuesta de opinión, se definirá un tamaño muestral que sea robusta y estadísticamente representativa.

Alternativamente a la encuesta de opinión, el CONCESIONARIO podrá utilizar otras técnicas con apoyo tecnológico que permitan obtener la información solicitada.

- 6.69. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar la demás documentación que se establece en el presente Contrato de Concesión.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 6.70. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) Los Servicios de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y sus Anexos;
- (ii) La información sobre la programación del Servicio Básico y sobre los Servicios de Divulgación Artístico o Cultural, para lo cual el CONCESIONARIO deberá difundirlo a través de su página web u otros medios de comunicación con soporte tecnológico, que permitan asegurar que los públicos objetivos estén informados adecuadamente;
- (iii) La información suficiente sobre los Precios, descuentos y promociones, así como los términos y condiciones aplicables, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.13; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato de Concesión.

- 6.71. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este sistema debe permitir que se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios y hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del CONCESIONARIO.

Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos para la atención de reclamos que presenten los interesados, debiendo indicar expresamente que en caso el conflicto suscitado no haya sido resuelto a satisfacción del Usuario, el



reclamo podrá ser revisado por el SUPERVISOR para una nueva resolución por parte del CONCESIONARIO.

Si en el caso del párrafo anterior el SUPERVISOR tiene conflictos de intereses frente al CONCESIONARIO y/o a los Usuarios, que notablemente afecten su imparcialidad, entonces deberá declarar su inhibición y remitir el reclamo suscitado para que sea resuelto por la instancia administrativa competente para temas de defensa del consumidor del INDECOPI, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 6.72. Cada vez que se registre un reclamo, el CONCESIONARIO informará al Usuario del número o código del registro del mismo.
- 6.73. El CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al SUPERVISOR, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, así como, las acciones adoptadas.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo realizar las labores que sean necesarias para brindar un adecuado Servicio, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas siguientes.
- 7.2. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación, considerando como mínimo las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes que serán consideradas para elaborar el Plan de Conservación de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. El Plan de Conservación correspondiente al GTN deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. El CONCEDENTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado.
- 7.4. El Plan de Conservación incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Anexo 7. Cuando fuera necesario realizar las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación del CONCEDENTE.
- 7.5. Tratándose de las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante del Expediente Técnico correspondiente.



GESTION DE INFRAESTRUCTURA

- 7.6. Para todos los efectos del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO será el responsable frente al CONCEDENTE por la gestión de la Infraestructura, que abarca la Conservación y Explotación de la Concesión.

Son funciones de la gestión de Infraestructura la operación y administración integral de la Infraestructura, para la realización de los espectáculos y actividades vinculadas al Servicio Básico y los demás Servicios en el GTN, las labores de Conservación para dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión, la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

- 7.7. En caso el CONCESIONARIO contratara los servicios del Gestor de Infraestructura será éste quien brinde asistencia técnica operativa al CONCESIONARIO para ejecutar las funciones antes señaladas.
- 7.8. Cualquier modificación relacionada con el contrato suscrito con el Gestor de Infraestructura, estará sujeta cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE, para su aprobación previa; b) el cambio del Gestor de Infraestructura requerirá previamente la aprobación del CONCEDENTE. Para tal efecto el nuevo Gestor de Infraestructura deberá cumplir con los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalficación del Adjudicatario. Dicha sustitución podrá producirse luego del plazo de cinco (05) años posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

A efectos de la aprobación referida en los Literales a) y b) precedentes, el CONCESIONARIO remitirá una solicitud al CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE no emitiera pronunciamiento alguno dentro del plazo antes citado, la autorización se considerará denegada.

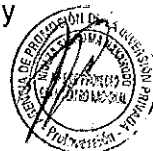
- 7.9. La Cláusula anterior también se aplica en caso de cambio del integrante del CONCESIONARIO que acreditó su capacidad como Gestor de Infraestructura de forma directa.

INFORMACIÓN

- 7.10. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al SUPERVISOR informes relativos a los trabajos de Conservación, dentro de plazos razonables indicados por éste.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El SUPERVISOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



SECCIÓN VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

INGRESOS Y PRECIOS

- 8.1. Constituirán ingresos del CONCESIONARIO la recaudación por la prestación de los Servicios brindados, los montos provenientes del Cofinanciamiento que perciba del CONCEDENTE y todos aquellos ingresos que perciba como consecuencia de Patrocinios, donaciones u otras fuentes similares, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes Cláusulas.

Ingresos y Precios por el Servicio Básico

- 8.2. Los Precios por los espectáculos realizados como Producciones Propias, Producciones Internacionales y Coproducciones con Empresas Nacionales, serán determinados por el CONCESIONARIO.
- 8.3. Los Precios máximos de las presentaciones de las Producciones de los Elencos Nacionales serán establecidos por el Ministerio de Cultura en coordinación con el CONCESIONARIO.
- 8.4. Los ingresos provenientes de las entradas vendidas por los espectáculos mencionados en las Cláusulas 8.2 y 8.3 precedentes, será denominada como taquilla. La recaudación de la taquilla estará a cargo del CONCESIONARIO. No obstante, si por acuerdo contractual con terceros se pacte que éstos se encargarán de la recaudación de la taquilla, el CONCESIONARIO deberá informarlo al SUPERVISOR adjuntado copia legalizada de los contratos y liquidaciones de la recaudación en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de efectuada la liquidación en cada caso particular.

El 70% de la taquilla por las presentaciones de las Producciones de los Elencos Nacionales corresponderá al Ministerio de Cultura mientras que el 30% corresponderá al CONCESIONARIO. Estos montos serán liquidados por el CONCESIONARIO a los siete (7) Días Calendario de finalizado el periodo de presentaciones de cada espectáculo en particular.

- 8.5. El Precio por la Cesión de uso a terceros, así como las condiciones de la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO, que puede incluir la prestación de Servicios Complementarios o Servicios Auxiliares, será fijado por el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el tercero contratante, para lo cual suscribirán un documento donde conste el acuerdo entre las partes.
- 8.6. Los precios máximos por Usos Institucionales a ser cobrados a entidades del Estado se fijarán de conformidad con el Anexo 8, que serán ajustados anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC). El pago deberá ser efectuado por la entidad del Estado que hará uso del GTN.
- 8.7. El cobro de los Precios por la Cesión de uso a terceros y Usos Institucionales corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO.



Ingresos y Precios por Servicios Complementarios

- 8.8. El precio máximo que deberá pagar el Ministerio de Cultura por el uso de las salas de ensayo y otros espacios para los Elencos Nacionales establecidos en el Anexo 5, se realizará de conformidad con lo establecido en Numeral 4 del referido Anexo, que será ajustado anualmente con el IPC. Dicho pago regirá a partir del primer día del año siguiente al último pago del Cofinanciamiento. Antes de dicho periodo, los Elencos Nacionales determinados por el Ministerio de Cultura, podrán hacer uso de las salas de ensayo así como los otros espacios establecido en el Anexo 5, sin costo alguno, de acuerdo a las condiciones de uso establecidos en el referido Anexo.
- 8.9. Los Precios por los Servicios Complementarios diferentes al señalado en la Cláusula anterior, así como las condiciones de la prestación de dicho Servicio Complementario por parte del CONCESIONARIO, que puede incluir la prestación de Servicios Auxiliares, será fijado por el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el tercero contratante, para lo cual suscribirán un documento donde conste el acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo cual, el CONCESIONARIO podrá brindar Servicios Complementarios en forma gratuita.
- 8.10. El cobro de los Precios por los Servicios Complementarios podrá ser recaudado por el CONCESIONARIO o un subcontratista del CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCESIONARIO deberá informarlo al SUPERVISOR adjuntado copia legalizada de los contratos y liquidaciones de la recaudación en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de efectuada la liquidación parcial, periódica o final, según lo que se haya acordado contractualmente en cada caso particular.

Ingresos y Precios por Servicios Auxiliares

- 8.11. El CONCESIONARIO se encuentra facultado para cobrar un Precio por la prestación de un Servicio Auxiliar, estableciendo las condiciones de su prestación.
- 8.12. El cobro de los Precios que se hayan establecido para los Servicios Auxiliares corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO.

Publicación de Precios

- 8.13. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento del público en general (Usuarios y no usuarios), sin costo para los mismos, a través de su página web u otros medios de comunicación, los Precios asociados a las Líneas de Programación Propia establecidas en la Cláusula 6.20, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones.

Donaciones para Promoción Cultural

- 8.14. Las donaciones para promoción cultural se aplicarán según la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura, norma que la complementa o sustituya. Las donaciones serán consideradas ingresos del CONCESIONARIO.



- 8.15. Para todos los efectos, los ingresos del CONCESIONARIO por donaciones, recibirán el mismo tratamiento que los ingresos por Patrocinios no generados directamente por el CONCESIONARIO.

EL COFINANCIAMIENTO

- 8.16. El CONCEDENTE reconoce el pago del Cofinanciamiento al CONCESIONARIO, hasta el ... Año de la Concesión cuyo procedimiento de pago se encuentra regulado en las siguientes Cláusulas.
- 8.17. Los pagos del Cofinanciamiento al CONCESIONARIO serán realizados por el Fideicomiso, siguiendo lo establecido en el Anexo 9. El Fideicomiso deberá estar constituido a más tardar a los noventa (90) Días Calendario luego de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 8.18. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento total ascendente a S/. (..... Nuevos Soles) serán entregados al Fideicomiso, a más tardar a los ciento cincuenta (150) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato que corresponde al valor presente resultante del Cofinanciamiento total descontado a una tasa de descuento equivalente a 2.46% anual, más el respectivo IG.V.

Estos recursos estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República; para ello, el CONCEDENTE se compromete a habilitarlo en la partida presupuestaria correspondiente.

- 8.19. El pago de la mitad del Cofinanciamiento al CONCESIONARIO será semestral, siendo el primer pago a los seis (06) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- 8.20. Con la finalidad de controlar el pago por concepto del Cofinanciamiento, el CONCESIONARIO deberá entregar al SUPERVISOR, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario posteriores a la fecha de declaración del Impuesto a la Renta del CONCESIONARIO del último mes correspondiente al semestre en revisión, lo siguiente:
- Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de Situación Financiera correspondiente al semestre en revisión.
 - Detalle de los ingresos generados por Servicios, de acuerdo a lo siguiente:
 - o Concepto del ingreso, para lo cual deberá indicar el tipo de Servicio brindado y los ingresos que éstos han generado. En el caso del Servicio Básico, deberá indicar el tipo de espectáculo, fechas de presentación, número de entradas vendidas, precios de venta por tipo de entrada, ingresos generados, Patrocinios y toda información que se requiera para poder determinar los ingresos efectivamente generados por el CONCESIONARIO.
 - o Los ingresos presentados deberán ser brutos y netos, explicitando las devoluciones, anulaciones y descuentos que dieron origen a los ingresos netos.



- o La información relacionada con los ingresos corresponderá a las ventas que realice el CONCESIONARIO de manera directa o a través de terceros.
- o Los montos indicados no deberán incluir el IGV.

La información antes mencionada corresponderá al semestre en revisión.

- 8.21. El SUPERVISOR deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha en que el CONCESIONARIO entregó la información mencionada en la Cláusula anterior, el cálculo de los Ingresos Determinados.
- 8.22. El control del Cofinanciamiento será realizado de acuerdo a lo siguiente:
- 8.22.1. Los Ingresos Determinados calculados por el SUPERVISOR serán comparados con los Ingresos Referenciales indicados en el Anexo 10.
- 8.22.2. Si la diferencia entre los Ingresos Determinados y los Ingresos Referenciales es positiva, el 50% de este excedente, será considerado como pago a cuenta del siguiente pago semestral del Cofinanciamiento, siempre y cuando exista la obligación de pago, debido a que continúa el período de Cofinanciamiento. En este caso, el CONCEDENTE deberá informar al Fideicomiso el monto que deberá ser desembolsado.
- 8.22.3. Si la diferencia es cero o negativa, no se aplicará ningún mecanismo de compensación.
- 8.22.4. La discrepancia respecto al monto obtenido de Ingresos Determinados será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de estas Cláusulas en lo que fueran pertinentes.
- 8.22.5. A partir del ... Año de Concesión [*dos años antes de finalizar el periodo del Cofinanciamiento*], el CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de la ampliación del periodo del Cofinanciamiento. Para ello, deberá formular su pedido mediante una solicitud dirigida al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, en la que adjuntará el Estado de Situación Financiera y el Flujo de Efectivo de todos los años de operación hasta la fecha de solicitud de ampliación de Cofinanciamiento, auditados. Si no estuviesen auditados, el SUPERVISOR contratará a una empresa especializada para auditar dichos Estados Financieros, a costo del CONCESIONARIO.
- 8.22.6. El CONCEDENTE dará trámite a la solicitud y encargará al SUPERVISOR la elaboración de un Estudio de Demanda a cargo de una empresa especializada de prestigio, aprobada por el CONCEDENTE. Este estudio será pagado por el CONCESIONARIO.

La contratación de este estudio y el mencionado en la Cláusula siguiente estarán a cargo del SUPERVISOR, quien deberá elaborar los respectivos términos de



referencia y propondrá al CONCEDENTE una lista de empresas a ser invitadas, para su determinación.

- 8.22.7. Culminado el Estudio de Demanda, el CONCEDENTE encargará al SUPERVISOR la elaboración de un Estudio Económico-Financiero a cargo de una empresa especializada de prestigio aprobada por el CONCEDENTE, a ser pagado por el CONCESIONARIO, para determinar la necesidad del mayor plazo del Cofinanciamiento, considerando las proyecciones de demanda, los costos y gastos históricos del CONCESIONARIO, los índices de ocupación, comportamiento de variación de precios, entre otros.
- 8.22.8. Determinado el monto del cofinanciamiento -que no podrá superar el monto ofertado- y el periodo adicional del mismo -que no podrá exceder de ... años, adicionales al período del Cofinanciamiento originalmente pactado conforme la Cláusula 8.16, el CONCEDENTE lo remitirá al CONCESIONARIO para su evaluación. En caso de estar de acuerdo, las Partes deberán formalizarlo a través de la suscripción de un addendum.
- 8.22.9. En caso no haber acuerdo, le asistirá el derecho de opción al CONCESIONARIO de finalizar el Contrato al cumplimiento del último Año de Concesión del periodo del Cofinanciamiento originalmente pactado conforme la Cláusula 8.16. Esta opción se ejercerá como máximo 6 meses antes de la finalización del último Año de Concesión del periodo del Cofinanciamiento. En este caso, operará la caducidad de la Concesión por causal de mutuo acuerdo.

FIDEICOMISO

- 8.23. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, entre ellas el desembolso del Cofinanciamiento, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por lo dispuesto en el Anexo 9, así como en el respectivo contrato de fideicomiso.
- 8.24. A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de fideicomiso debiendo contemplar lo señalado en el Anexo 9.

Posteriormente, el CONCEDENTE deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior y si el CONCEDENTE no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de fideicomiso se



ha aceptado y aprobado, debiendo tanto el CONCESIONARIO como el CONCEDENTE suscribirlo.

- 8.25. Los fondos del patrimonio fideicometido deben ser rentabilizados por el fiduciario a una tasa pasiva adecuada que no ponga en riesgo la disponibilidad de los mismos.
- 8.26. El Fideicomiso, mientras esté vigente, también recibirá los montos que pague el CONCESIONARIO por concepto de penalidades. En caso no estuviera vigente, el pago de penalidades se efectuará directamente al CONCEDENTE.
- 8.27. El costo de los servicios del fiduciario serán pagados directamente por el CONCESIONARIO al fiduciario.
- 8.28. En caso que existan recursos económicos remanentes una vez liquidado el Fideicomiso, estos recursos serán entregados al CONCEDENTE.

RETRIBUCIÓN

- 8.29. El CONCESIONARIO deberá pagar al Estado de la República del Perú, a través del CONCEDENTE, la Retribución en calidad de contribución económica por el derecho de Concesión.

La Retribución asciende al por ciento (...%) -porcentaje que ofertó el Adjudicatario- de los Ingresos Netos que obtiene el CONCESIONARIO en cada periodo de doce (12) meses.

Los primeros Ingresos Netos sujetos a la Retribución son aquellos que corresponden a los primeros doce (12) meses siguientes luego que finalizó el periodo de Cofinanciamiento y se prolongará hasta la culminación de la Concesión.

La Retribución se pagará a más tardar a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha que vence la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del CONCESIONARIO del último mes correspondiente al periodo de doce (12) meses.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de la verificación de la Retribución por parte del SUPERVISOR, el CONCEDENTE deberá distribuirla de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización o norma que la modifique, sustituya o complemente.

- 8.30. Con la finalidad que el SUPERVISOR verifique el monto de la Retribución, el CONCESIONARIO deberá entregarle, en la misma oportunidad establecida en el cuarto párrafo del numeral precedente, lo siguiente:
 - Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de Situación Financiera correspondiente al semestre en revisión.
 - Detalle de los ingresos generados por Servicios, de acuerdo a lo siguiente:
 - o Concepto del ingreso, para lo cual deberá indicar el tipo de Servicio brindado y los ingresos que éstos han generado. En el caso del Servicio Básico, deberá indicar el tipo de espectáculo, fechas de presentación, número de entradas vendidas, precios de venta por tipo de entrada,



ingresos generados, Patrocinios y toda información que se requiera para poder determinar los ingresos efectivamente generados por el CONCESIONARIO.

- o Los ingresos presentados deberán ser brutos y netos, explicitando las devoluciones, anulaciones y descuentos que dieron origen a los ingresos netos.
- o La información relacionada con los ingresos corresponderá a las ventas que realice el CONCESIONARIO de manera directa o a través de terceros.
- o Los montos indicados no deberán incluir el IGV.

- 8.31. En caso el SUPERVISOR determine que lo pagado por el CONCESIONARIO es menor que el monto calculado, la diferencia deberá ser pagada por el CONCESIONARIO dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores al requerimiento. Si la diferencia de lo pagado por el CONCESIONARIO es mayor que el monto calculado, se descontará del siguiente pago de la Retribución.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.32. Las Partes reconocen que el Contrato de Concesión, a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.33. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados al presente Contratode Concesión y sus Anexos.
- 8.34. Corresponderá a la Empresa Auditora Económica determinar la ratificación o denegatoria de la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio. Esta empresa deberá acreditar al menos cinco (5) o más años de experiencia en evaluaciones económicas y/o financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora Económica, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoria, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras económicas que cumplan los requisitos señalados en el Contrato de Concesión, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora Económica. La Empresa Auditora Económica no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

- 8.35. El desequilibrio deberá tener implicancias en los ingresos o costos relacionados con el objeto de la Concesión; y el restablecimiento del equilibrio podrá ser invocado por



alguna de las Partes a consideración y discreción de las implicancias económicas en su nivel de actividad.

- 8.36. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base a la entrega de información de las Partes donde se sustente la variación de ingresos, la variación de costos o ambos a la vez anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.
- 8.37. La Empresa Auditora Económica establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:
- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio (impuesto a la renta); y
 - b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar la información que se le solicite sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

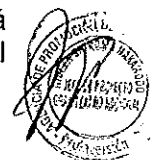
Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada, siguiendo el mismo procedimiento.

- 8.38. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), el CONCESIONARIO aceptará la compensación a favor del CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal a) menos el monto obtenido en el literal b)

- 8.39. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Económica, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Económica deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado a las Partes. El monto a pagar será abonado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, a más tardar, al finalizar el



primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal. Por cualquier retraso, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar la tasa de interés legal en moneda nacional, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- 8.40. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Económica, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, si procede la solicitud, de resultar positiva la solicitud del CONCEDENTE, la Empresa Auditora Económica deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del CONCEDENTE aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en las Cláusulas 8.41 y 8.42 y lo notificará a las Partes. El monto a pagar será realizado por el CONCESIONARIO a más tardar, al finalizar el primer semestre del siguiente Año Calendario. Por cualquier retraso, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar la tasa de interés legal en moneda nacional, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.
- 8.41. El CONCEDENTE una vez notificado por la Empresa Auditora Económica, deberá incorporar los ajustes al presupuesto del siguiente ejercicio. Por este concepto corresponderá al CONCEDENTE tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la referida modificación, conforme a la normatividad de la materia.
- 8.42. Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.
- 8.43. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de estas Cláusulas en lo que fueran pertinentes.
- 8.44. No se considerará aplicable lo indicado en el restablecimiento del equilibrio económico - financiero para aquellos cambios producidos como consecuencia de la fijación de penalidades que estuviesen contemplados en el Contrato de Concesión o infracciones o sanciones que fueran como consecuencia de actos o hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO. Asimismo, no será aplicable en caso no se concreten los Patrocinios, las donaciones u otras fuentes similares.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 8.45. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



- 8.46. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

9.1. GARANTÍA DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

9.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo al modelo del Anexo 11, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

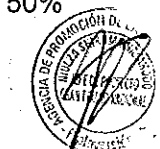
Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 11 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases.

9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

- 9.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos años posteriores al periodo que corresponda al Cofinanciamiento, el monto corresponde al 50% del Cofinanciamiento.



- Desde el vencimiento del plazo anterior hasta un (01) año posterior al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el monto de S/. 1 600 000,00 (Un millón seiscientos mil y 00/100 Nuevos Soles).
- En cualquier caso, el valor mínimo de la Garantía de Fiel Cumplimiento no deberá ser menor a la correspondiente a S/. 1 600 000,00.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia anual. Su renovación se realizará con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario a la fecha de su vencimiento, a un valor que se indexe al Índice de Precios al Consumidor.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, por recomendación del SUPERVISOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 9.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el SUPERVISOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

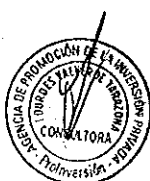
La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

SECCIÓN X: DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 10.1. El CONCESIONARIO, durante el plazo de la Concesión, podrá ejecutar Obras Adicionales, a su cuenta y riesgo, debiendo contar para ello con la previa aprobación del CONCEDENTE así como las siguientes disposiciones.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 10.2. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación, el Expediente Técnico correspondiente a las Obras Adicionales. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 12. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.5.



El CONCESIONARIO determinará la oportunidad de presentación del respectivo Expediente Técnico, debiendo considerar para tal efecto, el procedimiento y plazos de aprobación previstos en el presente Contrato de Concesión.

El diseño y ejecución de las Obras Adicionales se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 10.3. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir observaciones o aprobar el mismo. En caso de formularse observaciones, el CONCEDENTE deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida.
- 10.4. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de tal hecho al SUPERVISOR con la finalidad de obtener una respuesta del CONCEDENTE.

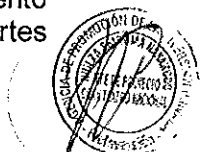
Si con la intervención del SUPERVISOR, el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 10.5. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se deberá seguir el mismo procedimiento de intervención del SUPERVISOR mencionado en la Cláusula precedente.

- 10.6. En los supuestos previstos en la Cláusula 10.3 precedente, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.



- 10.7. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras Adicionales.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 10.8. Si durante la ejecución de las Obras Adicionales el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, deberá presentar al CONCEDENTE su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al supervisor de obras para su conocimiento.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario sobre la modificación solicitada. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de tal hecho al supervisor de obras con la finalidad de obtener una respuesta de parte del CONCEDENTE.

Si con la intervención del supervisor de obras, el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, el pedido de modificación presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.6.

INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 10.9. La ejecución de las Obras Adicionales, deberá iniciarse luego que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El CONCEDENTE haya aprobado el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en la Sección X;
- b) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental, cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII;
- c) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 10.27.

- 10.10. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Adicionales conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por el CONCEDENTE, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.



El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras Adicionales será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 10.11. Corresponde al CONCEDENTE a través del supervisor de obras que designe y contrate, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras Adicionales. La designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO y al SUPERVISOR en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Las funciones del supervisor de obras serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el CONCEDENTE.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el supervisor de obras para las Obras Adicionales, serán de cargo del CONCESIONARIO.

- 10.12. El CONCESIONARIO deberá dar al supervisor de obras, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por el CONCESIONARIO para ello.

LIBRO DE OBRA

- 10.13. A partir del inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra Adicional.
- 10.14. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres juegos de copias a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.
- 10.15. Tanto el CONCEDENTE como el SUPERVISOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución y podrán realizar anotaciones. Una vez concluidas las Obras Adicionales, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras Adicionales, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del SUPERVISOR y el otro en el supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como del CONCEDENTE, SUPERVISOR y el supervisor de obras, autorizados para acceder al Libro de Obra.



CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 10.16. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras Adicionales hasta su culminación. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10.8, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.
- 10.17. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES

- 10.18. El CONCESIONARIO podrá solicitar al supervisor de obras la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras Adicionales, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa opinión del supervisor de obras.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, sus subcontratistas o proveedores, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17.

- 10.19. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras Adicionales.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras Adicionales serán presentadas al supervisor de obras, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El supervisor de obras deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión del supervisor de obras, deberá pronunciarse en el término de quince (15) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del supervisor de obras. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, no aplicarán las penalidades.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al supervisor de obras un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 10.20. Conforme se culminen las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO solicitará su recepción al supervisor de obras, con copia al CONCEDENTE, adjuntando un informe



que sustente que las Obras Adicionales han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras Adicionales deberán cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 10.21. Dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 10.20, el CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión técnica del supervisor de obras. Mediante Actas de Recepción de Obras Adicionales, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras Adicionales se encuentran conforme al Expediente Técnico y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.5. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de tal hecho al supervisor de obras con la finalidad de obtener una respuesta de parte del CONCEDENTE. Si con la intervención del supervisor de obras, el CONCEDENTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, se entenderá que las Obras Adicionales han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación.

El CONCEDENTE podrá aprobar con observaciones las Obras Adicionales y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, de acuerdo al informe presentado por el supervisor de obras. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 10.22. En caso de rechazo de las Obras Adicionales por parte del CONCEDENTE el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso podrá exceder los tres (3) meses.
- 10.23. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.21, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 10.24. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.



- 10.25. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 10.26. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al supervisor de obras, informes mensuales relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras Adicionales, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

CIERRE FINANCIERO

- 10.27. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, que cuenta con los fondos necesarios y/o contratos suscritos con entidades que han asumido el compromiso de proporcionar financiamiento para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras, por el monto consignado en el Expediente Técnico debidamente aprobado por el CONCEDENTE, incluyendo el IGV.
- 10.28. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para información del CONCEDENTE: copia, legalizada notarialmente, de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, y en general cualquier texto contractual relevante.
- 10.29. En caso que el financiamiento de las Obras Adicionales se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en la Cláusula 10.27, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, el cual estará debidamente pagado en efectivo e inscrito en registros públicos.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1 Para efectos del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato de Concesión, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE.
- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de hasta veinte (20) Días Calendario para su aprobación. Tal situación es igualmente aplicable en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.6.

De efectuar el CONCEDENTE observaciones, el CONCESIONARIO contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. El CONCEDENTE contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para



verificar el levantamiento de observaciones y aprobar las propuestas de pólizas de seguro.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONCEDENTE en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.2 Durante la vigencia del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la Conservación y Explotación, de acuerdo a lo siguiente:

11.2.1. Seguro sobre los Bienes de la Concesión.

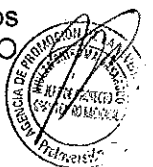
A partir de la fecha de inicio de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas que serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por incendio y líneas aliadas (que incluyen los provocados por agua y terremoto, explosión, guerra, terrorismo, huelgas, vandalismo, conmoción civil), póliza 3D, robo y/o asalto, equipos electrónicos y rotura de maquinaria. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes de la Concesión que se hubiesen perdido.

11.2.2. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores del Concesionario relacionados directamente con el objeto del Contrato de Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO



vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

11.2.3. Seguro de Responsabilidad Civil

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato de Concesión:

- Los daños a Usuarios y terceros indemnizándose por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica; así como gastos de sepelio.
- Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros así como los daños ambientales que emanen de las operaciones que realice el asegurado.
- Dentro de los alcances de la cobertura se incluyen los daños a Usuarios a causa de vandalismo, huelgas y alboroto popular.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, durante el periodo de Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma.

- 11.3. En el caso el CONCESIONARIO realice Obras Adicionales, tomará y deberá mantener vigentes la siguiente póliza de seguros, que tendrá como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con las Obras Adicionales, de acuerdo a lo siguiente:

11.3.1. Seguros durante la etapa de ejecución de Obras Adicionales

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras Adicionales y hasta la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que cubra dentro de la cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de las Obras Adicionales en ejecución que resulten afectados y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgo de ingeniería, vicio oculto, eventos catastróficos como terremotos, incendios, explosiones, inundaciones, lluvias,



terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras Adicionales.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la Obra Adicional en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras Adicionales en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obra Adicional en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra Adicional y su vigencia será igual al plazo para la ejecución de la Obra Adicional.

Una vez que las Obras Adicionales a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 10.21 a 10.25, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en la Cláusula 11.2.1.

- 11.4. Las coberturas señaladas anteriormente son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.5. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas y cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.



La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación.

La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere los párrafos precedentes de la presente Cláusula.

11.6. Renovaciones

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONCEDENTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

11.7. Informe de Cobertura

El CONCESIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato de Concesión y cada vez que el CONCEDENTE lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el CONCEDENTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.8. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija para



operaciones entre personas ajenas al sistema financiero en la moneda que haya sido contratada la póliza, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 11.9. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de los Bienes de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por el SUPERVISOR.

- 11.10. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.11. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.
- 11.12. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato de Concesión con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:



- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.5.

11.13. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.14. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato de Concesión.

11.15. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.16. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato de Concesión en materia ambiental, en cuanto sean



aplicables a las actividades reguladas por este Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Gran Teatro Nacional, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental del EIA, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la ejecución de las Obras Adicionales de ser el caso, y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas del Proyecto Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional, aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato de Concesión, en especial del cumplimiento de lo establecido en la EIA y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en la Ley N° 27446 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en las demás normas ambientales vigentes; así como de las obligaciones que se deriven. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.



- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta las consideraciones del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado por Resolución Directoral 057-2010-VIVIENDA/VCMS-DNC.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.9 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.10 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural y su Reglamento aprobado por DS N° 011-2006-ED, el Decreto Legislativo N° 1003, que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:
- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura.
 - Si durante la ejecución de Obras Adicionales se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente para los fines correspondientes conforme a la normativa de Patrimonio Cultural al Ministerio de Cultura, con copia al CONCEDENTE.
 - En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras Adicionales, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión del supervisor de obras.



- 12.11 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución y Explotación indicadas en este Contrato de Concesión en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido considerando el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- 12.12 El inicio de la ejecución de las Obras Adicionales, de ser el caso, y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del EIA. La modificación del Plan de Manejo Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.13 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la presente Sección, el que será entregado al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.14 A partir del cuarto año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada año al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR. A su vez, el CONCEDENTE lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En los dos últimos Años de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral.
- 12.15 Durante la ejecución de Obras Adicionales, de existir, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, con copia al supervisor de obras, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. A su vez, el CONCEDENTE lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental correspondiente; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO

- 13.1 El Operador Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO.



A partir del inicio del sexto Año de la Concesión, un nuevo Operador Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el CONCEDENTE requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Operador Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico, a partir del inicio del sexto Año de la Concesión, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser puestos en conocimiento del CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente.

El CONCEDENTE, en cualquier momento, podrá requerir al CONCESIONARIO copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión que previamente debe emitir el SUPERVISOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.



- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al SUPERVISOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el SUPERVISOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del SUPERVISOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el SUPERVISOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución del Contrato de Concesión suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada.



El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 13.7 Para estos efectos el SUPERVISOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de las Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

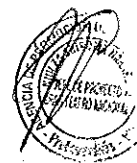
- 13.9 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación y Conservación del Gran Teatro Nacional, así como la modalidad contractual aplicable, debiendo considerar para la contratación de los puestos claves indicados en el Apéndice 1 del Anexo 18, el perfil indicado en el mismo Apéndice.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO:

- a) Se encuentra obligado a formular propuestas de contratación a los técnicos del Ministerio de Cultura asignados a la operación y mantenimiento del GTN.
- b) El CONCESIONARIO considerará como técnicos a que se refiere el párrafo precedente, exclusivamente a aquel personal consignado en el Anexo 18. El CONCEDENTE declara que el personal consignado en el Anexo 18 son todos que a la fecha de adjudicación mantienen una relación bajo régimen de dependencia, con el Ministerio de Cultura; listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes del Ministerio de Cultura, bajo responsabilidad.
- 13.10 El CONCESIONARIO deberá contratar a los técnicos que hayan aceptado la propuesta de contratación, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en sus contratos suscritos con el Ministerio de Cultura.



- 13.11 Para la contratación de personal del CONCESIONARIO, será obligación del Adjudicatario o del CONCESIONARIO, remitir dentro de los quince (15) Días contados a partir de la adjudicación de la buena pro del Concurso, una comunicación notarial dirigida a cada técnico de la lista del Anexo 18, dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual le dará un plazo de diez (10) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el técnico manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de este personal.
- La comunicación será remitida al último domicilio establecido por el personal, conforme a la información brindada por éstos al Ministerio de Cultura.
- 13.12 Respecto de aquel personal que haya manifestado su intención de ser contratado, en el marco de lo señalado en la Cláusula 13.11, el CONCESIONARIO deberá suscribir los contratos de trabajo en un plazo no menor de treinta (30) Días Calendario previos a la fecha establecida para la Toma de Posesión, sin embargo, los contratos de trabajo entrarán en vigencia a partir de la Toma de Posesión.
- 13.13 La contratación del personal comprendido en el Anexo 18 tendrá una vigencia mínima de 12 meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 13.14 El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera del personal del Ministerio de Cultura pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto por prestación de servicios. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el CONCESIONARIO hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.
- 13.15 El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.16 A la fecha de Toma de Posesión, el Ministerio de Cultura deberá haber formalizado la terminación de los contratos bajo régimen de dependencia del personal comprendido en el Anexo 18 que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 13.12, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber liquidado y pagado las sumas correspondientes a sus contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Literal f) de la Cláusula 3.2. A estos efectos se entregará copia de las liquidaciones de pagos debidamente firmadas por el personal, en señal de conformidad; así como su legajo personal.



SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISION

- 14.1 El CONCEDENTE ejerce todas las facultades de supervisión del presente Contrato; para tal efecto contratará un tercero, a quien se denominará SUPERVISOR. La designación del SUPERVISOR le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado el SUPERVISOR, el CONCEDENTE supervisará directamente.

El SUPERVISOR no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

- 14.2 La supervisión consiste en fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO; en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, exigir las subsanaciones necesarias y aplicar las penalidades que correspondan.
- 14.3 Las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión, es decir, de los Bienes del CONCEDENTE que serán entregados al CONCESIONARIO en la fecha de la Toma de Posesión, así como la Explotación de las Obras Adicionales, de ser el caso, una vez concluidas.

Se verificará el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 4, verificándose el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 6.66 al 6.69.

- 14.4 Las acciones de supervisión incluyen realizar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación, debiendo efectuar el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.
- 14.5 Para efectos de la supervisión, el CONCESIONARIO dará libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por el CONCESIONARIO para ello.
- 14.6 Para efectos de la supervisión, el CONCESIONARIO deberá proporcionar la información que se le solicite de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El CONCEDENTE se obliga frente al CONCESIONARIO a que el SUPERVISOR mantendrá la confidencialidad sobre la información proporcionada por el



CONCESIONARIO, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEL PAGO AL SUPERVISOR

- 14.7 El pago del SUPERVISOR, así como, los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el SUPERVISOR, serán asumidos por el CONCESIONARIO y pagados a través del Fideicomiso. En caso no estuviera vigente el Fideicomiso, el pago se efectuará directamente al SUPERVISOR.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

- 15.1 El presente Contrato de Concesión sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por vencimiento del plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 o al vencimiento de la prórroga de plazo otorgada.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por obras u instalaciones dentro del Área de Concesión y por los Bienes de la Concesión. Tampoco se pagará monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar a cualquiera de las Partes.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato de Concesión caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR.

Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la entrega de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato de Concesión, los montos de avance de Inversiones Adicionales pendientes de ser reconocidos, de ser el caso, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato de Concesión en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se



considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato de Concesión se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato de Concesión, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento siempre que haya vencido el plazo para su ejecución de acuerdo con el artículo N° 1898 del Código Civil o las pólizas de seguros exigida en el presente Contrato de Concesión o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión.
- f) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al CONCESIONARIO, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante sesenta (60) Días Calendario o más o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONCEDENTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- h) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del CONCEDENTE, por parte del CONCESIONARIO, en la Explotación de la Infraestructura, que excedan a los plazos o montos máximos establecidos para la aplicación de penalidades.
- i) Incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico, establecidas en la Sección III.
- j) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago anual de la Retribución o cinco (5) alternos, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora, a partir del vencimiento del Cofinanciamiento.
- k) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pago de la diferencia del capital social mínimo establecido en el Contrato de Concesión en un plazo



que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.

- l) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación. En estos casos, la resolución del Contrato de Concesión se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que el proceso societario, administrativo o judicial no hubiese sido subsanado, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

Verificados los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá seguir el procedimiento señalado en la Cláusula 15.2, salvo para los supuestos establecidos en los Literales a), g) y l) que tienen su propia su regulación y lo establecido en el siguiente párrafo. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con la Cláusula referida, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad de la Concesión operará de pleno derecho.

No existirá posibilidad de subsanación para las causales de incumplimiento indicadas en los Literales c), d), e), h) y j) señalados precedentemente.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del COF. El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato de Concesión si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del Cofinanciamiento, por más de sesenta (60) Días Calendario, a partir de que dicha obligación sea exigible, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y éstas hubieran sido aceptadas por el CONCEDENTE sin observaciones, conforme a lo dispuesto en el Anexo 9.
- b) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.
- c) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.

En caso el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al SUPERVISOR con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.



El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.19.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO se encontrará obligado a cumplir con las obligaciones de Conservación, y no estará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones adicionales.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato de Concesión por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE tendrán la opción de resolver el Contrato de Concesión. Para tal efecto, quien solicite la resolución deberá seguir el procedimiento descrito en la Sección XVIII.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

- 15.1.7 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.24 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.



PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes, prevista en las Cláusulas 15.1.3 y 15.1.4, dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato de Concesión y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito el incumplimiento detectado y su intención de resolver el Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, con copia al SUPERVISOR, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento. Transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el CONCESIONARIO, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

VALOR CONTABLE NETO DEL INTANGIBLE

- 15.3 Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5 y 15.1.6, el SUPERVISOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible, el mismo que será aprobado por el CONCEDENTE y puesto en conocimiento al CONCESIONARIO por el Supervisor, dentro de los cinco (5) Días Calendario de la aprobación correspondiente.
- 15.4 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es igual a la suma de:
- a) El valor contable en nuevos soles de las cuentas del activo en donde se hayan registrado las Inversiones Adicionales correspondientes al Contrato de Concesión, neto de pagos o amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas contables aplicables), sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna; y,
 - b) El valor contable en nuevos soles de las cuentas del activo, en donde se hayan registrado las inversiones en Bienes de la Concesión, adquiridos por el CONCESIONARIO, netos de amortizaciones acumuladas y sin considerar revaluación de naturaleza alguna.



- 15.5 Para estimar las amortizaciones acumuladas señaladas en la Cláusula anterior, se considerará el método de línea recta aplicable en un horizonte comprendido entre la oportunidad del registro histórico contable de estas inversiones y el vencimiento del plazo de Concesión.

La información necesaria para el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible será la que se consigne en el Estado de Situación Financiera del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al momento del cálculo del Valor Contable Neto del Intangible.

Cálculo del Valor Contable Neto del Intangible

- 15.6 El Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el CONCEDENTE en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVCNI = VCNI * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVCNI	:	Cuota semestral equivalente del VCNI.
VCNI	:	Valor Contable Neto del Intangible.
r	:	Es la tasa de descuento para efectos de Caducidad
n	:	El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del CONCESIONARIO. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero superior más cercano.

Obtenida la CVCNI, el CONCEDENTE deberá considerar dicho monto en su presupuesto oficial para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante, para los pagos respectivos, los cuales se efectuarán en el primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

El CONCEDENTE, distribuirá la ejecución de los pagos del CVCNI, en la oportunidad señalada en el párrafo precedente.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.



- 15.7 Si la Caducidad se produce después del repago de la deuda del CONCESIONARIO y hasta el final del plazo de la Concesión, el monto a ser reconocido será el correspondiente al Valor Contable Neto del Intangible.

El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de esta compensación por caducidad, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, caso contrario las Partes deberán convenir en la forma de pago.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.8 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.39 a 5.42.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Gran Teatro Nacional en condiciones equivalentes de tecnología y operatividad que tenían a la fecha de Toma de Posesión, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del SUPERVISOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.9 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Gran Teatro Nacional, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.10 Corresponde al SUPERVISOR efectuar la liquidación final del Contrato de Concesión conforme al procedimiento general de liquidación establecido en la Cláusula 15.6 según corresponda. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.



PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.11 El Contrato de Concesión quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato de Concesión para efectos de la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión.
- 15.12 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato de Concesión que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del SUPERVISOR.
- 15.13 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 15.14 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.15 Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en la Cláusula 15.6, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente.

En caso las Partes acuerden un mecanismo diferente al procedimiento general establecido en la Cláusula 15.6, el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión del SUPERVISOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 15.16 Si la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.



15.17 Se procederá según el procedimiento establecido en la Cláusulas 15.6, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

15.18 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras Adicionales.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL

15.19 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en la Cláusula 15.6, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.20 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, la Parte que solicitó la resolución del Contrato deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) La Parte que solicitó la resolución, deberá comunicar, por medio de un informe, a su contraparte y al SUPERVISOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato de Concesión.
- b) La Parte que recibió el informe y el SUPERVISOR tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la Parte que solicitó la resolución del Contrato, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

15.21 En el evento que cualquiera de las Partes ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en la Cláusula 15.6, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.15 y 15.16, respectivamente.

De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.10 el CONCESIONARIO tiene derecho a cobrar el Valor Contable Neto del Intangible.



SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato de Concesión se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato de Concesión. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato de Concesión, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato de Concesión, sus Anexos y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y éste, prevalecerá el texto del Contrato de Concesión en castellano. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato de Concesión tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato de Concesión.



para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato de Concesión o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.



En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

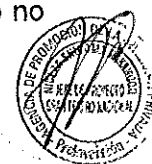
Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes de vencido el plazo para la actuación de pruebas. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.



Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato de Concesión.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

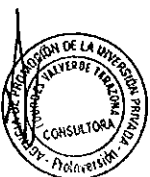
(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencial párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de



manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos arbitrales del Centro de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N°1071, y modificatorias y después los principios arbitrales y usos y costumbres en materia arbitral. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.



- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que, en el caso de los arbitrajes nacionales, ya sea de Derecho o de Conciencia, el Tribunal Arbitral se encuentra expresa y plenamente facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Arbitraje del Centro de la Cámara de Comercio de Lima. Por otro lado, en el caso del Arbitraje de Derecho Internacional sometido al CIADI, el laudo arbitral será ejecutado de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de ejecución de sentencias emitidas por tribunales internacionales, conforme a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se aillane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 17.1 Las solicitudes de enmienda, adición o modificación del presente Contrato de Concesión deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero; y deberán contar con opinión previa del SUPERVISOR.



Las Partes deberán llegar a un acuerdo respecto del texto del Contrato de Concesión a ser modificado o agregado. El CONCEDENTE para el efecto, podrá solicitar al SUPERVISOR la revisión del texto antes señalado.

- 17.2 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 17.3 De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.4 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. Concordante con ello, el SUPERVISOR emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:
- i) Adecuar el Contrato de Concesión a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o su prórroga y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - ii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.31.
- 17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato de Concesión lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

- 18.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento durante el tiempo que dure y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución del Servicio o de las Obras Adicionales:
- a) **Fuerza Mayor**
Para fines de este Contrato de Concesión, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los



esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura.
 - (v) Destrucción parcial del Gran Teatro Nacional o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
 - (vi) Cualquier accidente producido en el Gran Teatro Nacional que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE SUSPENSION

- 18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la Suspensión de sus obligaciones. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación por conducto notarial a su contraparte, con copia al SUPERVISOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.3 para eventos de Fuerza Mayor o como máximo dentro de los quince (15) Días Calendario de ocurrido el hecho, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa del SUPERVISOR, la misma que deberá ser emitida y enviada por conducto notarial en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su



contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho que causó la Suspensión, el CONCEDENTE deberá declarar mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial al CONCESIONARIO, la Suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión.

- 18.3 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.4 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.5 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.
- En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.
- 18.6 El pronunciamiento del perito señalado en a Cláusula 18.5 precedente, deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 18.7 Excepto para el Literal b) de la Cláusula 18.1, la Parte que haya sido afectada por el evento de Suspensión, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento de Fuerza Mayor o de haberse comunicado notarialmente el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al SUPERVISOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y si por el grado de impacto previsto, aplicaría una Suspensión del plazo de la Concesión, para su aprobación. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentado el informe, para lo cual deberá contar con la opinión previa del SUPERVISOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibido el referido informe. En caso la Parte no se pronunciara sobre el informe de Suspensión presentado dentro del plazo previsto, se entenderá que el mismo ha sido



aceptado y por tanto, que se ha otorgado la Suspensión por el plazo solicitado. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.

En caso de haber pronunciamiento expreso del informe de Suspensión, se deberá comunicar a la otra Parte por conducto notarial, indicando el periodo por el cual se produce la Suspensión.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte puso en conocimiento de la otra, el evento producido.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.8 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento.
- 18.9 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.10 En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan indicados en el informe de Suspensión indicado en la Cláusula 18.7 o no haya vencido el plazo para ello, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- 18.11 Durante el periodo de Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una o más obligaciones afectadas por el evento. En caso la Suspensión no haya sido aprobada por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación notarial referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que el CONCESIONARIO hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.
- 18.12 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de



cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

- 18.13 La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al SUPERVISOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.
- 18.14 La Fuerza Mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el SUPERVISOR con anterioridad a la declaración de Suspensión.
- 18.15 En caso la Suspensión del plazo de la Concesión se extienda por más de seis (06) meses contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha Suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 18.16 En caso de Caducidad del Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato de Concesión se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.17 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de Caducidad del Contrato será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El SUPERVISOR se encuentra facultado para determinar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el SUPERVISOR comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17 que correspondan, sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE comunicará el incumplimiento al CONCESIONARIO siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

- 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del Fideicomiso o aquella que para tal efecto le indique el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso que el CONCESIONARIO hubiese optado por recurrir al



mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI, hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

- 19.3 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX.
- 19.4 El CONCESIONARIO será sujeto de sanciones administrativas que puedan ser impuestas, entre otras autoridades administrativas, por el Ministerio de Cultura, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato de Concesión y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.
- 19.5 El pago de las penalidades aplicables y de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, no podrán ser consideradas como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato de Concesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Cultura
Dirección: Av. Javier Prado Este N°2465 – San Borja
Atención: Ministro de Cultura

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

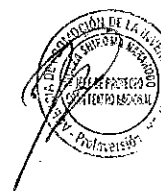
Nombre:
Dirección:
Atención: Representante legal

Si va dirigida al SUPERVISOR:

Nombre:
Dirección:
Atención: Representante legal, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al SUPERVISOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario.



Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y por el CONCEDENTE, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, uno para el CONCEDENTE, uno para PROINVERSIÓN y el otro para el CONCESIONARIO, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 201__.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



**ANEXO 1
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE**

Apéndice 1: ÁREA DE LA CONCESIÓN



ANEXO 1

Apéndice 2: BIENES DEL CONCEDENTE

(Revisar código 3.1 de la Sala de Datos)



ANEXO 2

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**



ANEXO 3

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DE CULTURA
VINCULADOS AL GRAN TEATRO NACIONAL VIGENTES QUE EL CONCESIONARIO
DEBERÁ ASUMIR OBLIGATORIAMENTE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL
MINISTERIO DE CULTURA



ANEXO 4

NIVELES DE SERVICIO

1. Objetivos del GTN

Son objetivos estratégicos de la Explotación del GTN:

- Contribuir al desarrollo del sistema escénico peruano y de las industrias escénicas nacionales, con especial énfasis en el desarrollo de los Elencos Nacionales.
- Posicionar al GTN como un escenario de artes escénicas de alta calidad a nivel internacional.
- Promover el acceso de la población a las artes escénicas de excelencia y de gran formato.

2. Indicadores de la actividad en el GTN

Se establecen los siguientes indicadores de las actividades en el GTN:

2.1. Días ocupados con la Programación del CONCESIONARIO en la Sala Principal:

- Remisión de información sobre: Días Ocupados con presentaciones y asistencia de público espectador para la Programación del CONCESIONARIO: Total anual y subtotales por meses y trimestres.
- Criterios o Niveles a evaluar: Total de Días Ocupados al año

Factor a medir	Año de la Concesión	Número mínimo de Días Calendario Ocupados al año
Total Anual de Días Ocupados para la Programación del CONCESIONARIO	1	30
	2	60
	3	90
	4 - final	120

La programación del CONCESIONARIO está referida a las Coproducciones con Empresas Nacionales, Producciones Internacionales, Producciones Propias y Cesión de uso a terceros para la presentación de espectáculos escénicos.

2.2. Actividades realizadas del Servicio Básico (programación).

- Remisión de información sobre:
 - o Total de actividades realizadas según líneas de programación propia:
 - Producciones Propias
 - Producciones Internacionales
 - Coproducciones con Empresas Nacionales
 - Producciones de Elencos Nacionales

Total y subtotales por línea de programación propia y por días ocupados (por meses y trimestres).



- o Total de actividades realizadas según líneas de actividad:
 - Cesión de uso a terceros, especificando la presentación de espectáculos escénicos y otras actividades.
 - Usos institucionales.
 Total y subtotales por línea de actividad.
- o Total de actividades según categorías escénicas (música, danza, teatro u otros). Total y subtotales por categoría y por días ocupados (por meses y trimestres).
- o Total de actividades según tipo de público al que está dirigido (jóvenes, adultos y familiar). Total y subtotales por tipo de público.
- o Total de compañías o productoras nacionales que participaron en las actividades de la línea de programación propia: Coproducciones con Empresas Nacionales. Total anual y subtotales por meses y trimestres.

b. Criterios o Niveles a evaluar:

i. Programación de Producciones Internacionales:

Factor a medir	Año de la Concesión	Mínimo de Días Calendario Ocupados al Año
Total Anual de días ocupados con Producciones Internacionales	1	5
	2	9

ii. Número de participantes de las Coproducciones con Empresas Nacionales:

Factor a medir	Año de la Concesión	Número mínimo de empresas al año
Total Anual de compañías o productoras nacionales que participaron en Coproducciones con Empresas Nacionales (sin considerar al Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú, en caso este haya desarrollado coproducciones)	1-2	0
	3	1
	4 - final	2

2.3. Actividades realizadas del Servicio de Divulgación Artística o Cultural.

a. Remisión de información sobre:

- o Total de actividades realizadas como divulgación artística o cultural:



Total y subtotales (por meses y trimestres).

- o Total (por meses, trimestres y año) de actividades realizadas como divulgación artística o cultural según su género de clasificación (arte, cultura, folclore, literatura, cine u otros según corresponda). Total y subtotales por clasificación.
- o Total (por meses, trimestres y año) de actividades realizadas como divulgación artística o cultural según tipo de público al que está dirigido (jóvenes, adultos y familiar). Total y subtotales por tipo de público.

b. Criterios o Niveles a evaluar:

Factor a medir	Año de la Concesión	Mínimo de Actividades al Año
Total Anual de Actividades de Divulgación Artística o Cultural	1 - 2	30
	3	60
	4 - final	90

3. Indicadores de calidad del servicio en el GTN

Se establecen tres niveles de indicadores de calidad del servicio:

3.1. Relativos a los espectáculos

La satisfacción de los espectadores que han asistido a presentaciones sobre la calidad de los espectáculos:

Instrumento de medición: Se valorará a través de:

- Las conclusiones del Informe de nivel de satisfacción de los públicos asistentes sobre los Servicios brindados a que se refiere el Literal i) de la Cláusula 6.68; y,
- Del resultado de las encuestas del nivel de satisfacción de los públicos asistentes sobre los espectáculos brindados.

El SUPERVISOR realizará, en cualquier momento y por lo menos una vez al mes, encuestas a los asistentes para medir la calidad de la presentación a la que han asistido.

Para ello, se deberá utilizar el método de evaluaciones sumarias (Escala de Tipo Likert), considerando los siguientes niveles de respuesta:

1. Malo.
2. Regular.
3. Bueno.



- 4. Muy Bueno.
- 5. Excelente.

Criterios o Niveles a evaluar: Estará en función a la conjunción de los dos instrumentos de medición:

- La conclusión favorable resultante del Informe de nivel de satisfacción de los públicos asistentes sobre los Servicios brindados a que se refiere el Literal i) de la Cláusula 6.68, en cada Año de la Concesión; y
- El porcentaje de satisfacción favorable resultante de la sumatoria de los niveles de respuesta 3-4-5, con respecto al total de niveles de respuestas.

Factor a medir	Año de la Concesión	Nivel mínimo de Satisfacción
Nivel de satisfacción (Respuestas 3-4-5 / Total de Respuestas)	1 - 2	50%
	3 - 4	70%
	5 - final	90%

3.2. Relativos al servicio

a. Remisión de información sobre:

- o Total de reclamos registrados en el Libro de Reclamaciones: Total (año) y subtotales (mes y trimestre).
- o Total de entradas o tickets vendidos por actividad: Producciones Propias, Producciones Internacionales, Coproducciones con Empresas Nacionales y Producciones de Elencos Nacionales. Total (año) y subtotales (mes y trimestre).
- o Índice de Reclamación (Reclamos recibidos / Entradas o tickets vendidos): Total (año) y subtotales (mes y trimestre).

b. Criterios o Niveles a evaluar: Índice de Reclamación

Factor a medir	Año de la Concesión	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Índice de Reclamación Anual	1 - 2	5%
	3	3%
	4 - final	1%

3.3. Relativos a las instalaciones

a. La limpieza de las instalaciones y sus elementos.

Instrumento de medición: Se valorará a través de un informe del SUPERVISOR tomando en cuenta el Informe sobre seguridad e higiene laboral dentro del Área de la Concesión.



ANEXO 5

CONSIDERACIONES PARA LOS ELENOS NACIONALES

Las presentaciones de los Elencos Nacionales que forman parte del Servicio Básico, implican el uso de la sala principal, sala de ensayos, así como, de otros espacios que se requieran para dichas presentaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO brindará las facilidades del caso para el ingreso del personal, equipos y otros bienes que requieran los Elencos Nacionales, de acuerdo al procedimiento establecido en el Plan de Seguridad y Vigilancia.

Durante los días de las presentaciones y de los ensayos generales, y de acuerdo a la necesidad y característica de cada espectáculo, los Elencos Nacionales tendrán acceso previa coordinación con el CONCESIONARIO, al *backstage* que incluye los espacios de los camerinos, salas de maquillaje, peinado, vestuario, etc. Asimismo, para el caso de las Producciones de los Elencos Nacionales que cuenten con montajes escenográficos, el CONCESIONARIO proporcionará el uso de las áreas de montaje (el taller de montaje del primer piso, las salas de pintado del tercer piso y las áreas de acceso al foso y/o ascensores), hasta el término de la temporada correspondiente, previa coordinación con el CONCESIONARIO.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Elencos Nacionales coordinará con el CONCESIONARIO la programación anual de las temporadas o espectáculos que requieran el uso específico de cada espacio, conforme a las disposiciones señaladas en el Contrato y a los elementos que se indican a continuación.

1. Criterio de Distribución para la Programación de los Elencos Nacionales

Las Producciones de los Elencos Nacionales disponen de un número total de días de ocupación disponible de uso de la Sala Principal para sus presentaciones incluyendo los días destinados a las actividades de montaje, desmontaje y ensayos en la sala.

Su incorporación en la Programación Anual estará a cargo del CONCESIONARIO para lo cual deberá cumplir los siguientes criterios de distribución:

a) Tipos de temporadas

- Orquesta Sinfónica Nacional (OSN): Temporada Extendida
- Ballet Nacional (BN): Temporada Intensiva
- Coro Nacional (CN): Temporada Intensiva
- Escuela Nacional de Folclore (ENF): Temporada Extendida

b) Número de temporadas

- OSN: 3
- BN: 3
- CN: 1
- ENF: 2

c) Número de funciones por temporada

- OSN: 1 temporada de 7 conciertos, y 2 temporadas de 5 conciertos c/u



- BN: 3 temporadas de 6 funciones c/u
- CN: 1 temporada de 6 funciones
- ENF: 2 temporadas de 8 funciones c/u

d) Intervalo o esquema de distribución de funciones dentro de temporadas

- OSN: Intervalo de 1 semana entre conciertos. Distribución de 2 conciertos por mes como mínimo y 4 como máximo.
- BN: No se necesita intervalo entre función y función. Distribución de 6 funciones en 2 semanas, 4 de viernes a domingo y 2 de lunes a jueves.
- CN: Intervalo de 1 día de descanso entre funciones. Distribución de 6 funciones en 2 semanas, 4 de viernes a domingo y 2 de lunes a jueves.
- ENF: Intervalo de 1 semana entre funciones. Distribución de 2 funciones por mes como mínimo y 4 como máximo.

2. Uso de las salas de ensayo por parte de los Elencos Nacionales

Los Elencos Nacionales para sus Producciones harán uso regular de las salas de ensayo en los siguientes días y horarios; sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.37.

2.1. Sala de ensayo de danza

Ballet Nacional

Horario: De lunes a viernes de 08:45 a 14:30 horas

Elenco Nacional de Folclore

Horario: Lunes de 15:00 a 18:00 horas

2.2. Sala de ensayo de música sinfónica

Orquesta Sinfónica Nacional

Horario: De lunes a viernes de 09:45 a 13:00 horas

2.3. Sala de ensayo de coros

Coro Nacional

Horario: De lunes a viernes de 09:45 a 13:00 horas

2.4. Salas de ensayo individuales

Orquesta Sinfónica Nacional

Horario: De lunes a viernes de 09:45 a 13:00 horas

Coro Nacional

Horario: De lunes a viernes de 09:45 a 13:00 horas

*Se debe considerar que la preparación de las salas requiere de un período de una (01) hora antes del inicio de cada ensayo, para montaje; y una (01) hora después para desmontaje o limpieza, antes que pueda ser usado nuevamente.



3. Uso de las otros espacios por parte de los Elencos Nacionales

El CONCESIONARIO proporcionará para el uso de los Elencos Nacionales dos (02) espacios de almacenamiento ubicados en el segundo piso, en el área contigua a la sala de ensayo.

4. Precio máximo de las salas de ensayo y otros espacios luego del período del Cofinanciamiento

El Precio máximo por el uso de las salas de ensayo, almacenes, depósito, etc., luego del período de Cofinanciamiento, será el que resulte luego de aplicar la fórmula de reajuste al Precio Base, el cual será de S/. 20,80 por metro cuadrado por mes, más el IGV correspondiente.

El Precio Base (PB) podrá ser reajustado por el CONCESIONARIO anualmente según la siguiente fórmula de reajuste:

$$\text{Precio máximo por el uso en el año } i = \text{PB} \times (\text{IPC}_{i-1} / \text{IPC}_0) + \text{IGV}$$

Donde:

- i : Año de aplicación del ajuste del pago por el uso, a partir del año siguiente luego del vencimiento del período de Cofinanciamiento.
- PB : Precio Base equivalente a S/. 20,80.
- IPC : Es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- IPC_{i-1} : IPC al 31 de diciembre del año anterior al año de aplicación del reajuste del pago.
- IPC₀ : IPC al último día del mes calendario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato

<u>Sala</u>	<u>Área (m²)</u>
Sala de Ensayo de Música Sinfónica	286,60
Sala de Ensayo de Danza	209,25
Sala de Ensayo de Danza	190,00
Sala de Ensayo de Coros	179,80
Sala de Ensayo Individuales	47,40

Para establecer el pago por uso adicional de las salas de ensayo por parte de los Elencos Nacionales, fuera del horario señalado en el Anexo 5, el pago máximo será calculado considerando que el Precio máximo por el uso en el año i corresponde a un mes de 30 días.

5. Forma de pago de los precios por las salas de ensayo y otros espacios

La determinación del precio total por los usos de las salas de ensayo y otros espacios se hará de forma mensual, el último día hábil del mes. Para este fin, por cada oportunidad de uso, el CONCESIONARIO entregará con constancia de recepción por parte del o de los funcionarios designados para tal fin por el CONCEDENTE a cargo



del uso específico, recibos provisionales que servirán para sustentar la liquidación mensual. El último día hábil del mes se liquidarán todos los usos de dicho mes y se determinará el valor resultante, procediendo el CONCESIONARIO a emitir y entregar al CONCEDENTE el respectivo comprobante de pago por el monto total mensual liquidado. El CONCEDENTE deberá proceder al pago como máximo hasta el décimo quinto Día Calendario del mes siguiente al mes liquidado. Si el CONCEDENTE tuviera alguna observación al monto liquidado en el comprobante de pago en función a los recibos provisionales entregados, deberá ponerlo en conocimiento del CONCESIONARIO dentro de los cinco primeros Días Calendarios del mes siguiente al mes liquidado. El CONCESIONARIO dentro del plazo máximo de tres Días Calendario deberá dar atención a las observaciones tomando en cuenta la liquidación mensual y los recibos provisionales entregados. De verificar la inconsistencia, efectuará los ajustes correspondientes; caso contrario, comunicará al CONCEDENTE con copia al SUPERVISOR que la liquidación está sustentada en los recibos provisionales entregados en el mes liquidado.



APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5

PROGRAMACIÓN DE LAS PRODUCCIONES DE LOS ELENOS NACIONALES Y/O
USOS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2013 Y 2014



ANEXO 6

SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESION, DEL PÚBLICO ASISTENTE Y EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- El CONCESIONARIO deberá adoptar un conjunto de acciones, medidas y otras actividades de seguridad, resguardo y vigilancia que garanticen la custodia de los Bienes de la Concesión, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el GTN y dentro del Área de la Concesión.
- Asimismo, el CONCESIONARIO deberá adoptar un método estructurado y sistemático que garantice que las condiciones potencialmente inseguras sean identificadas antes que se manifiesten, debiendo proveer a su costo, el personal que actuará en el GTN con el equipo correspondiente.

Seguridad en la prestación del servicio

- Todos los procedimientos de seguridad de la operación deberán configurarse con el objeto de garantizar la seguridad del personal, del público en general (Usuarios y no usuarios) y de los Bienes de la Concesión.
- Siempre que ocurra cualquier situación peligrosa, cualquiera sea su causa, y ésta dé lugar a un conflicto entre la seguridad humana y la del Equipamiento o Infraestructura, deberá primar la seguridad humana.
- El CONCESIONARIO es responsable de la dirección y realización de todas las operaciones de evacuación de los asistentes al GTN y atenderá cualquier situación de emergencia.

Seguridad de los bienes de la Concesión y del público asistente

- El CONCESIONARIO está obligado a prestar seguridad (privada o policial) a los asistentes en el interior y alrededores del GTN.
- Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá proveer a su costo, un equipo de vigilantes con el objeto de contribuir a la seguridad del público asistente y empleados dentro de los límites del Área de la Concesión y de la custodia de los Bienes de la Concesión.

Lineamientos del Plan de Seguridad

- El CONCESIONARIO deberá contar con un Plan de Seguridad que garantice la custodia de los Bienes de la Concesión, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el GTN y dentro del Área de la Concesión, así como, una prevención, control y actuación de aquellas situaciones que signifiquen actos deliberados contrarios a la Ley, que atentan contra la seguridad y propiedad relacionados con el robo, violencia, vandalismo, terrorismo, crimen, etc.



- El Plan de Seguridad deberá contemplar cuando menos:
 - ✓ Descripción general y justificación de las políticas de seguridad a implementar
 - ✓ cronograma de las actividades a realizar,
 - ✓ Clasificación de amenazas y riesgos
 - ✓ Personal dedicado a la seguridad y vigilancia, y niveles de responsabilidad
 - ✓ Procedimientos y normas internas, y protocolos a seguir ante la vulneración del sistema de resguardo y vigilancia implementado,
 - ✓ Descripción general del sistema de seguridad,
 - ✓ medidas de seguridad al público asistente y las acciones de atención de emergencias personales,
 - ✓ Control de la circulación y elementos físicos
 - ✓ Equipos de personal directamente relacionados con la seguridad sobre riesgos de operación
 - ✓ Procedimiento de seguridad en intervenciones y mantenimiento
 - ✓ mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general

- Asimismo, el CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar al CONCEDENTE para su aprobación los siguientes planes de contingencias:
 - ✓ Plan de contingencias en caso de incendios
 - ✓ Plan de contingencias en caso de sismos
 - ✓ Plan de contingencias operativo

Si durante la Explotación se requiera modificar el Plan de Seguridad, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE para su aprobación, de acuerdo al procedimiento de la Cláusula 6.59.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN A DESARROLLAR

1. Alcances Generales

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.13.23, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento destinadas a dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura y Equipamiento, a efectos de brindar adecuadamente los Servicios exigidos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura y Equipamiento tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación.

Mantenimiento de Emergencia:

Tareas de rehabilitación, reemplazo de componentes de la Infraestructura o Equipamiento que se tienen que realizar como consecuencia de situaciones imprevisibles o inevitables que afecten o impidan el uso apropiado de la Infraestructura o Equipamiento y que requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.

2. Contenido Mínimo del Plan de Conservación

El Plan de Conservación deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Características técnicas del Equipamiento e Infraestructura
 - ✓ Inventario general
 - ✓ Requerimientos o instrucciones de operación y mantenimiento
- Plan de Conservación para el manejo del Equipamiento que se encuentran en el escenario y sala principal para la realización de espectáculos.
 - ✓ Descripción del proceso de manejo y funcionamiento
 - ✓ Procedimiento para puesta en funcionamiento y parada
 - ✓ Procedimiento de operación
 - ✓ Procedimiento para la medición de la iluminación escénica, electro-acústica y demás aspectos de la tecnología teatral
 - ✓ Procedimiento para el registro de información operacional
 - ✓ Guía para resolver problemas
 - ✓ Requerimientos de operación y mantenimiento



- ✓ Registro de la operación y mantenimiento de cada uno de los equipos electromecánicos y de la tecnología escénica
- Plan de Conservación de la Infraestructura y el Equipamiento que se encuentra en otros espacios
 - ✓ Procedimiento para la puesta en funcionamiento y parada del Equipamiento que se encuentra en otros espacios
 - ✓ Procedimientos de operación
 - ✓ Programas de mantenimiento
 - ✓ Registro de datos y reportes



ANEXO 8

PRECIOS MAXIMOS PARA USOS INSTITUCIONALES

El Precio máximo diario para Usos Institucionales de la Sala Principal y Foyer, para el primer Año de Concesión será de S/. y para los siguientes años corresponderá al monto promedio diario de los costos de personal más energía eléctrica más agua potable correspondiente al año anterior ajustados con el IPC.

El pago se hará por cada oportunidad y de forma anticipada al uso efectivo. Para este fin, el CONCESIONARIO emitirá y entregará al CONCEDENTE o a la entidad del Estado que éste designe, previamente a la fecha de uso, el respectivo comprobante de pago por el monto total del precio.



ANEXO 9

FIDEICOMISO

SECCIÓN I: DEFINICIONES

Los términos que se usan como definidos e identificados con mayúsculas en el presente Anexo, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que les atribuye el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONTRATO DE FIDEICOMISO de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

- 1.1. **Fideicomiso de Administración:** Es el fideicomiso que deberán constituir el MINISTERIO DE CULTURA y el CONCESIONARIO, en calidad de Fideicomitentes, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.
- 1.2. **Fideicomitente:** Serán el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.3. **Fideicomisario:** Será el CONCESIONARIO por cuanto recibirá a través del Fideicomiso de Administración con carácter cancelatorio los montos destinados al Cofinanciamiento.
- 1.4. **Fiduciario:** Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. **Patrimonio Fideicometido:** Son los recursos que el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO presentes y/o futuros y de acuerdo con lo establecido en la Sección IV del presente Anexo, transfieren en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

SECCIÓN II: OBJETO

- 2.1 Con el objeto de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago del monto establecido como Cofinanciamiento a favor del CONCESIONARIO, las partes contratantes constituirán un Fideicomiso en Administración, el cual se registrará por lo establecido en el presente Anexo, así como, por lo dispuesto en el respectivo CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- 2.2 El CONCESIONARIO asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 3 El CONTRATO DE FIDEICOMISO será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), previa



autorización expresa del CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 2.4 En el CONTRATO DE FIDEICOMISO de Administración se detallarán las funciones del fiduciario, las instrucciones que serán impartidas por el CONCEDENTE, en su calidad de Fideicomitentes en virtud a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, las mismas que no podrán ser modificados unilateralmente por alguna de las Partes.
- 2.5 El CONTRATO DE FIDEICOMISO de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.
- 2.6 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la suscripción del CONTRATO DE FIDEICOMISO, luego del cual deberá informar al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO los números de las referidas cuentas a efectos de que se realicen la transferencia de los recursos respectivos conforme lo señala el presente Anexo.

SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

- 3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumpla el periodo establecido para el Cofinanciamiento.
- 3.2. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, el presente contrato de fideicomiso será liquidado, salvo acuerdo entre las Partes.

SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- 4.1. **Cuenta Recaudadora:**
Cuenta del Fideicomiso de Administración en la cual el CONCEDENTE transferirá en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los siguientes recursos: El importe equivalente al valor presente del total de los pagos anuales en Nuevos Soles, del Cofinanciamiento que resultó de la Oferta Económica del CONCESIONARIO.
- 4.2. **Cuenta IGV:**
Cuenta en la cual el CONCEDENTE transferirá el IGV correspondiente al monto señalado en el Numeral anterior.
De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del CONCESIONARIO los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del cofinanciamiento.



4.3. Cuenta Penalidades y Supervisión

Cuenta en la cual el CONCESIONARIO deberá abonar las penalidades que se le impongan así como los montos requeridos para el pago por el servicio del Supervisor.

SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

5.1 EL CONTRATO DE FIDEICÓMISO deberá contener las instrucciones necesarias al Fiduciario para el manejo de los recursos del Fideicomiso considerando como mínimo:

5.1.1 Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de la Cuenta Recaudadora, el Fiduciario efectuará gestiones de inversión de corto plazo en el sistema bancario orientadas al mantenimiento de los fondos del Fideicomiso evitando gestiones de riesgo, para lo cual se orientará a la rentabilización del fondo, considerando la tasa de interés pasiva adecuada que no pongan en riesgo los fondos del patrimonio fideicometido.

5.1.2 El Fiduciario, transferirá de la Cuenta Recaudadora a la cuenta que el CONCESIONARIO indique, el monto correspondiente al Cofinanciamiento, de manera semestral, previo informe del SUPERVISOR.

5.1.3 El Fiduciario, transferirá de la Cuenta de Penalidades y Supervisión a la cuenta que el CONCEDENTE indique, el monto correspondiente al pago del SUPERVISOR.



ANEXO 10
INGRESOS REFERENCIALES



ANEXO 11
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 20...

Señores
Ministerio de Cultura
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Cultura para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional" (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Cultura, el cual deberá estar firmado por el Secretario General o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres (LIBOR), más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,



Firma
Nombre
Entidad Bancaria



ANEXO 12

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LAS OBRAS ADICIONALES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de las Obra(s) Adicionales, entendiéndose como dichas obras al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de ampliar, remodelar, refaccionar, acondicionar demoler o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto.

3.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO deberá presentar las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc, de corresponder, que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de la(s) Obra(s) Adicional(es).

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general la(s) Obra(s) Adicional(es) por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos ejecución de las obras, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el supervisor de diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Obra Adicional, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las Obras Adicionales

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra Adicional; se incluirá la cantidad y características de los mismos.



3.8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras Adicionales.

3.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

I. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas del Expediente de Obra correspondiente.

II. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico o en las Obras Adicionales ejecutadas, que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de la supervisión y recepción de las Obras Adicionales no lo exime de su responsabilidad. Los gastos que demande el saneamiento de dichos vicios serán asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO.

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de los Servicios durante la ejecución de las Obras Adicionales. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE autorización para la interrupción temporal de las operaciones del GTN, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras Adicionales.



ANEXO 13

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC



Resolución Directoral

N° 057-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC

Lima, 12 de Abril de 2010

VISTOS:

El Proyecto "Construcción del Nuevo Teatro Nacional" de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cual se encuentra ubicado entre las esquinas: Av. De La Arqueología, Calle del Comercio, Av. Javier Prado Este, Av. Aviación Mz. A Lote 01, en el distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 27702 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cuyo artículo 33° establece, que es función de la Dirección Nacional de Construcción h) Aprobar los estudios de Impacto Ambiental en el ámbito de su competencia, conforme a la legislación vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que en lo referente a Medio Ambiente, procedimiento N° 8, regula la "Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para Proyectos", que deberán seguir las respectivas Direcciones Nacionales para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Semidetalado y Estudios de Impacto Ambiental Detallado de su competencia;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, de fecha 26 de Septiembre del 2009, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, disponiendo en el artículo 17° que corresponde a la autoridad sectorial el otorgar la certificación ambiental en el ámbito de sus respectivas competencias, lo cual concuerda con las normas anteriormente señaladas;

Que, con carta de envío N°102-2010-FM & SPINGSAC, de fecha 06 de Abril del 2010, la Empresa FM & SP INGENIEROS S.A.C, remite el Estudio de Impacto Ambiental Semidetalado del Proyecto de Construcción: "Nuevo Teatro Nacional", ubicado entre las esquinas: Av. De La Arqueología, Calle del Comercio, Av. Javier Prado Este, Av. Aviación Mz. A Lote 01, en el distrito de San Borja, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados con Resolución Directoral N° 052-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC del 07 de Abril del 2010 y remite también copia del comprobante de pago correspondiente al 64.91% del UIT, por concepto de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental para Proyectos.

Que, teniendo en consideración lo opinado mediante Informe N° 032-2010-VIVIENDA-MVCS/DNC-HPDA, es procedente emitir el acto resolutorio que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental

[Handwritten marks and stamps]
M.V.C.S. - Vivienda, Construcción y Saneamiento
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN





Semidetallado del Proyecto de Construcción "Nuevo Teatro Nacional", ubicado entre las esquinas: Av. De La Arqueología, Calle del Comercio, Av. Javier Prado Este, Av. Aviación Mz. A Lote 01, en el distrito de San Borja; y



Con las facultades otorgadas mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Aprobación

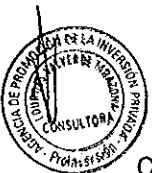
Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Construcción: "Nuevo Teatro Nacional", ubicado entre las esquinas: Av. De La Arqueología, Calle del Comercio, Av. Javier Prado Este, Av. Aviación Mz. A Lote 01, en el distrito de San Borja;

Artículo Segundo.- Autorizaciones

El Titular del Proyecto solicitará a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y demás autoridades pertinentes las certificaciones, autorizaciones y licencias necesarias para la ejecución del proyecto con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

Regístrese y Comuníquese.


ING. JOSÉ LUIS IBÁÑEZ GASTELUMENDI
DIRECTOR NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN



ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO

(Revisar código 1.3 de la Sala de Datos)



ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
3.3.a)		No pagar la diferencia del capital social mínimo dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión.	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días
3.3.b.i)		Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones del Operador Estratégico que representen la Participación Mínima, sin aprobación previa del CONCEDENTE, a partir del inicio del sexto Año de la Concesión.	Cada vez
3.3.b.ii)		Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; así como, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto Año de la Concesión.	Cada vez
3.3.b.iii)		Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de	Cada vez



		Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto Año de la Concesión.	
3.3.b).iii)		Adoptar cualquier acuerdo de aumento o reducción de capital que pudiera afectar la Participación Mínima (25%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.3, o reducir el capital social a un monto inferior al capital mínimo establecido en la Cláusula 3.3.a.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
5.11.		No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, a nombre del CONCEDENTE, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras Adicionales que corresponda.	Cada día de atraso
5.22		No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.23		Atraso en la presentación al CONCEDENTE o SUPERVISOR, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.13.54	Cada día de atraso
5.24		No reponer o reemplazar aquel o aquellos Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido al desgaste por uso u obsolescencia tecnológica, no permitan brindar un adecuado Servicio.	Cada vez
5.26		Atraso en la reversión de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
6.13		Modificación del Asesor de Artes Escénicas y Musicales en el Perú sin la verificación previa del CONCEDENTE	Cada vez
6.20		Programación de Producciones de los	Cada vez



		Elencos Nacionales menor a 67 Días Calendario de ocupación al año, a partir del 2do. Año de la Concesión, salvo aceptación expresa del CONCEDENTE.	
6.20		Presentación de Producciones Internacionales menor al 15% de la Programación del CONCESIONARIO, a partir del 3er Año de la Concesión	Cada vez
6.20		Presentación de Coproducción con Empresas Nacionales menor al 15% de la Programación del CONCESIONARIO, a partir del 3er Año de la Concesión.	Cada vez
6.20		Producciones Propias mayores al 35% de la programación del Servicio Básico, a partir del 3er Año de la Concesión	Cada vez
6.23		Atraso en la presentación de la programación anual del Servicio Básico al CONCEDENTE	Cada día de atraso
6.25		Incumplimiento de los criterios de distribución señalados en el Numeral 1 del Anexo N° 5	Cada vez por programación
6.28		No presentar al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, la nueva programación anual del Servicio Básico, luego de revisión a la que se refiere la Cláusula 6.27.	Cada vez
6.29		La variación de la programación de las Producciones Internacionales, Cesión de usos a terceros o artistas principales establecidos en la programación del Servicio Básico, sin la previa comunicación por escrito informando al CONCEDENTE de la situación específica con la documentación sustentatoria del cambio realizado, con copia al SUPERVISOR.	Cada vez
6.29		Realizar variaciones que no estén enmarcadas dentro de los valores establecidos en la programación revisada por el CONCEDENTE.	Cada vez
6.36		Atraso en la presentación de la programación anual de los Servicios de Divulgación Artística o Cultural al CONCEDENTE.	Cada día de atraso
6.44 y 6.45		Modificación del contrato suscrito con el Productor o su reemplazo sin la aprobación del CONCEDENTE.	Cada vez



6.54		En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con alguno de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 4.	Cada vez
6.68		No entregar al SUPERVISOR los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión en el plazo establecido en el Contrato de Concesión	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
7.3		Atraso en la presentación del Plan de Conservación al CONCEDENTE para su aprobación	Cada día de atraso
7.8 y 7.9		Modificación del contrato suscrito con el Gestor de Infraestructura o cambio del Gestor de Infraestructura, sin la aprobación del CONCEDENTE	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.20		Atraso en la presentación de la información para el cálculo de los Ingresos Determinados	Cada día de atraso
8.24		Atraso de la presentación del proyecto de contrato de fideicomiso.	Cada día de atraso
8.29		Atraso en el pago de Retribución	Cada día de atraso hasta un máximo de ... días
8.30		Atraso en la presentación de la información para verificar el monto de la Retribución	Cada día de atraso

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX: Garantías

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
9.2.1.1		Incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión	Cada día de atraso

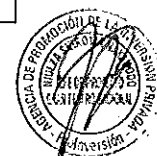


Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección X: De las Obras Adicionales

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
10.9		Inicio de la ejecución de las Obras Adicionales sin la aprobación del Expediente Técnico por el CONCEDENTE.	Cada vez
10.12.		No otorgar al supervisor de obras acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez
10.13.		No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
10.27.		Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Adicionales.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
11.1		Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE.	Cada día de atraso
11.6		Atraso en la remisión de las pólizas que serán renovadas para la opinión del CONCEDENTE.	Cada día de atraso
11.7		Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al CONCEDENTE o atraso en la presentación de la información requerida por el CONCEDENTE en los plazos que éste indique.	Cada día de atraso
11.8		Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
11.15		Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
12.12		No ceñirse a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, al inicio de la Explotación y ejecución de las Obras	Cada día de atraso



		Adicionales, de ser el caso.	
12.13 y 12.14		Atraso en la entrega de los informes ambientales durante la Explotación al CONCEDENTE	Cada día de atraso
12.15		Atraso en la entrega de los informes ambientales durante la ejecución de las Obras Adicionales al CONCEDENTE	Cada día de atraso

Tabla N° 10: Penalizaciones referidas a la Sección XIV: Facultades de Supervisión.

Cláusula Contrato	Monto UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
14.5		No otorgar acceso al Área de la Concesión para realizar la labor de supervisión.	Cada vez



ANEXO 18

RELACIÓN DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA ASIGNADOS A LA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GTN



APÉNDICE 1 DEL ANEXO 18

RELACIÓN DE PUESTOS CLAVES Y PERFIL DEL PUESTO

1. JEFE DE SONIDO O EQUIVALENTE

Perfil:

Experiencia mínima de 10 años en temas vinculados a la producción de audio y/o electroacústicas.

Experiencia mínima de 3 años como productor audiovisual de eventos artísticos y/o culturales.

Función principal:

Dirigir y supervisar los sistemas de acústicas, electroacústicas y video del GTN y su adecuado funcionamiento.

2. JEFE DE ILUMINACIÓN Y MECÁNICA TEATRAL O EQUIVALENTE

Perfil:

Experiencia mínima de 10 años como supervisor y/o director técnico.

Experiencia mínima de 3 años en la producción técnica en entidades vinculadas al desarrollo artístico en el ámbito teatral.

Función principal:

Dirigir y supervisar los sistemas de iluminación y de mecánica teatral del GTN y su adecuado funcionamiento.



